



# GACETA

**GOBERNACION DEL ATLANTICO**

*UNIDOS: Todo se puede lograr*

**7916**

MAYO 15  
DE 2011

GABINETE DEPARTAMENTAL

EDUARDO VERANO DE LA ROSA  
Gobernador

ANTONIO ABELLO  
Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO  
Secretario Privado

ALBERTO BORELLY BORELLY  
Secretario General

WALTER VARELA  
Secretario de Planeación

CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ  
Secretario de Hacienda

JUAN PABLO DEIK JASSIR  
Secretario de Infraestructura

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE  
Secretario de Desarrollo Económico

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ  
Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

PEDRO ARAGON CANCHILA  
Secretario Jurídico

MÓNICA TORRES  
Secretaria de Educación

ROCIO GAMARRA P.  
Secretaria de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA  
Secretario de Control Interno

ALEJANDRO PEREZ  
Secretario de Informática y Telecomunicaciones

EVA MORAN GONZALEZ  
Secretaria de Cultura y Patrimonio

ESTEBAN PAEZ CORREA  
Secretario Ciudadela Universitaria

DIANA BETANCUR  
Jefe oficina Control Disciplinario

SANDRA MACIAS CALDERON  
Gerente de Capital Social

LILIA MARGARITA AMAYA  
Directora del IDTTA

ENRIQUE VENGOECHEA  
Director de Indeportes

ESMERALDA ARIZA HERNANDEZ  
Asesor de Comunicaciones

## Gobernación del Atlántico Desarrollo Económico

### Contrato No. 0110\*2011\*00002

#### **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y KAROL MARTINEZ CUETO**

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y de otra parte, KAROL MARTINEZ CUETO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 30.844.190 de Calamar-Bolívar, actuando en su condición de CONTRATISTA. **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO.** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios como apoyo a la gestión para la el fortalecimiento de la competitividad y productividad enfocada hacia los sectores estratégicos del Departamento del Atlántico. Todo de conformidad con el estudio previo, análisis de conveniencia y oportunidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DEPARTAMENTO.** EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del presente contrato, se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Decima. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. B- DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Quinta. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA TERCERA – NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA – EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$27.000.000). La suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del veinte por ciento (20 %), (\$5,400,000.00), una vez se perfeccione y legalice el mismo. b) El saldo, es decir, el ochenta por ciento restante, se cancelará mediante actas parciales de ejecución, las cuales serán suscritas por el contratista e interventor excepto la del mes de diciembre que se causará el día 10 del mismo mes, previa amortización del anticipo y adjuntando los recibos o planillas de pago de aportes a la Seguridad Social. **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los 9 meses contados a partir de la

fecha de la suscripción, el cual en ningún caso excederá el día 31 de diciembre de 2011. **CLAUSULA SEPTIMA – VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato se establece por dieciocho meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento. **CLAUSULA OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULA NOVENA– CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.700.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMA – GARANTIA.** EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo y por el plazo del contrato., 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. Parágrafo: Las pólizas presentadas por el CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA– INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD:** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los Artículos 15, 16,17 y 18 de la ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 14 de la precitada ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA– PROHIBICION DE CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato, sin previa autorización de EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.11.1, Artículo 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA CUARTA– LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – MULTAS.** Las partes acuerdan, en armonía con el principio de la autonomía de la voluntad privada, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere el contratista, EL DEPARTAMENTO, mediante resolución motivada podrá imponer multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, las cuales de manera conjunta no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, para lo cual el contratista autoriza de manera expresa e irrevocable a que cualquier monto proveniente de la aplicación de esta cláusula sea descontado de los pagos que debe recibir por parte del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA SEXTA– ESTUDIOS Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son documentos de éste contrato y por ello hacen parte integral del mismo lo siguiente: 1) Estudios previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Propuesta Presentada por el Contratista, 4) Pólizas, 5) Los actos que se expidan o se produzcan con ocasión a la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA– LEGALIZACION.**

Este contrato requiere para su legalización: 1) Constitución de la garantía pactada en la cláusula décima del presente contrato, 2) Cancelar los impuestos que se derivan de este contrato. En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes en el momento de su cancelación. EL CONTRATISTA deberá legalizar el contrato dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del mismo, en caso contrario se entenderá que renuncia a la adjudicación del contrato y por tanto EL DEPARTAMENTO procederá en los términos de ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato será ejercida por un funcionario adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – IMPUESTOS.** El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1er. y 2do. nivel(0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Cultura(0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo(0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Electrificación(0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Ciudadela(0326).

Dado en Barranquilla a los cuatro días del mes de Abril del 2011.

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ L.**

C.C. N° 72.125.984 de Barranquilla  
Secretario de Desarrollo Económico

**KAROL MARTINEZ CUETO**

C.C. N° 30.844.190 de Calamar-Bolívar  
Contratista

**Gobernación del Atlántico  
Desarrollo Económico**

**Contrato No. 0110\*2011\*000026**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LIBIA MARIA OROZCO FERREIRA**

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y de otra parte, LIBIA MARIA OROZCO FERREIRA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.578.939 de Puerto Colombia-Atlántico, actuando en su condición de CONTRATISTA. **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO.** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios como apoyo a la gestión para la asistencia técnica tendiente a fortalecer las actividades que realicen los artesanos y microempresarios del departamento a través de eventos y de Mipymes. Todo de conformidad con el estudio previo, análisis de conveniencia y oportunidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES**

**DEL CONTRATISTA Y DEL DEPARTAMENTO.** EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del presente contrato, se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Decima. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. B- DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Quinta. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA TERCERA – NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA – EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$27.000.000). La suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del veinte por ciento (20 %), (\$5,400,000.00), una vez se perfeccione y legalice el mismo. b) El saldo, es decir, el ochenta por ciento restante, se cancelará mediante actas parciales de ejecución, las cuales serán suscritas por el contratista e interventor excepto la del mes de diciembre que se causará el día 10 del mismo mes, previa amortización del anticipo y adjuntando los recibos o planillas de pago de aportes a la Seguridad Social. **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los 9 meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento, el cual en ningún caso excederá el día 31 de diciembre de 2011. **CLAUSULA SEPTIMA – VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato se establece por dieciocho meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento. **CLAUSULA OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULA NOVENA– CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.700.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMA – GARANTIA.** EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo y por el plazo del contrato., 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. **Parágrafo:** Las pólizas presentadas por el CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA– INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD:** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas

excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los Artículos 15, 16,17 y 18 de la ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 14 de la precitada ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA– PROHIBICION DE CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato, sin previa autorización de EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.11.1, Artículo 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA CUARTA– LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – MULTAS.** Las partes acuerdan, en armonía con el principio de la autonomía de la voluntad privada, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere el contratista, EL DEPARTAMENTO, mediante resolución motivada podrá imponer multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, las cuales de manera conjunta no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, para lo cual el contratista autoriza de manera expresa e irrevocable a que cualquier monto proveniente de la aplicación de esta cláusula sea descontado de los pagos que debe recibir por parte del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA SEXTA– ESTUDIOS Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son documentos de éste contrato y por ello hacen parte integral del mismo lo siguiente: 1) Estudios previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Propuesta Presentada por el Contratista, 4) Pólizas, 5) Los actos que se expidan o se produzcan con ocasión a la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA– LEGALIZACION.** Este contrato requiere para su legalización: 1) Constitución de la garantía pactada en la cláusula décima del presente contrato, 2) Cancelar los impuestos que se derivan de este contrato. En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes en el momento de su cancelación. EL CONTRATISTA deberá legalizar el contrato dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del mismo, en caso contrario se entenderá que renuncia a la adjudicación del contrato y por tanto EL DEPARTAMENTO procederá en los términos de ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato será ejercida por un funcionario adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – IMPUESTOS.** El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Cultura(0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo(0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Electrificación(0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Ciudadela(0326).XXXXX

Dado en Barranquilla a los veintinueve días del mes de Marzo del 2011.

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ L.**

C.C. Nº 72.125.984 de Barranquilla  
Secretario de Desarrollo Económico

**LIBIA M. OROZCO FERREIRA**

C.C. Nº 22.578.939 de Puerto Colombia  
CONTRATISTA

## Gobernación del Atlántico Desarrollo Económico

Contrato No. 0110\*2011\*000032

### **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CLAUDIA PATRICIA CABRERA JAIMES**

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y de otra parte, CLAUDIA PATRICIA CABRERA JAIMES, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.551.713 de Barranquilla, actuando en su condición de CONTRATISTA. **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO.** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios como apoyo a la gestión para diseñar un programa de medicina, higiene y seguridad industrial en la Secretaría de Desarrollo Económico, que permita desarrollar actividades de promoción, prevención y control de riesgos. Todo de conformidad con el estudio previo, análisis de conveniencia y oportunidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DEPARTAMENTO.** EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del presente contrato, se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Decima. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. B- DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Quinta. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA TERCERA – NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA – EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$25,500,000.00). La suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del veinte por ciento (20 %), (\$5,100,000.00), una vez se perfeccione y legalice el mismo. b) El saldo, es decir, el ochenta por ciento restante, se cancelará mediante actas parciales de ejecución, las cuales serán suscritas por el contratista e interventor excepto la del mes de diciembre que se causará el día 10 del mismo mes, previa amortización del anticipo y adjuntando los recibos o planillas de pago de aportes a la Seguridad Social. **CLAUSULA**

**SEXTA – PLAZO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los 8.5 meses contados a partir de la fecha de la suscripción, el cual en ningún caso excederá el día 31 de diciembre de 2011. **CLAUSULA SEPTIMA – VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato se establece por diecisiete meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento. **CLAUSULA OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULA NOVENA– CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$2.550.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMA – GARANTIA.** EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo y por el plazo del contrato., 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. Parágrafo: Las pólizas presentadas por el CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA– INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD:** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los Artículos 15, 16,17 y 18 de la ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 14 de la precitada ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA– PROHIBICION DE CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato, sin previa autorización de EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.11.1, Artículo 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA CUARTA– LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – MULTAS.** Las partes acuerdan, en armonía con el principio de la autonomía de la voluntad privada, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere el contratista, EL DEPARTAMENTO, mediante resolución motivada podrá imponer multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, las cuales de manera conjunta no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, para lo cual el contratista autoriza de manera expresa e irrevocable a que cualquier monto proveniente de la aplicación de esta cláusula sea descontado de los pagos que debe recibir por parte del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA SEXTA– ESTUDIOS Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son documentos de éste contrato y por ello hacen parte integral del mismo lo siguiente: 1) Estudios previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal,



3) Propuesta Presentada por el Contratista, 4) Pólizas, 5) Los actos que se expidan o se produzcan con ocasión a la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA– LEGALIZACION.** Este contrato requiere para su legalización: 1) Constitución de la garantía pactada en la cláusula décima del presente contrato, 2) Cancelar los impuestos que se derivan de este contrato. En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes en el momento de su cancelación. EL CONTRATISTA deberá legalizar el contrato dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del mismo, en caso contrario se entenderá que renuncia a la adjudicación del contrato y por tanto EL DEPARTAMENTO procederá en los términos de ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato será ejercida por un funcionario adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – IMPUESTOS.** El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1er. y 2do. nivel(0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Cultura(0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo(0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-Electrificación(0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro Ciudadela(0326).

Dado en Barranquilla a los ocho días del mes de Abril del 2011.

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ L.**

C.C. N° 72.125.984 de Barranquilla  
Secretario de Desarrollo Económico

**CLAUDIA P. CABRERA JAIMES**

C.C. N° 22.551.713 de Barranquilla  
Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA GENERAL**

**CONTRATO No 0102\*2011\*000093**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y ALBERTO JOSE PEREZ SIMON**

**Objeto: ADECUACIONES GENERALES EN LAS OFICINA DE SECRETARIA GENERAL Y PRENSA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.**

**A FAVOR DE: ALBERTO JOSE PEREZ SIMON**

**NITA: 7.591.665 - 8**

**VALOR: \$45.258.064.00**

**PLAZO: Veinte (20) días**

Entre los suscritos, **ALBERTO BORELLY BORELLY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.706.679 de Barranquilla, Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que en materia de contratación se reglamenten, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra

parte **ALBERTO JOSE PEREZ SIMON**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.591.665 de Pivijay, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de obra pública no vial, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría General, requiere contratar las adecuaciones generales en las oficina de Secretaria General y Prensa de la Asamblea Departamental. 2) Que se publicó la Invitación Pública IP-No.026 de 2011 en la página web de la Gobernación del Atlántico, con el fin de que los interesados en participar presentaran las propuestas respectivas. 3) Que en la fecha y hora prevista para el cierre de la convocatoria se recibieron propuestas de CONSORCIO CARIBE 2011 y ALBERTO JOSE PEREZ SIMON. 4) Que de conformidad con lo establecido en la invitación pública se evaluaron las propuestas de CONSORCIO CARIBE 2011 y ALBERTO JOSE PEREZ SIMON. 5) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 3576 de 2009 y una vez determinada la oferta con el puntaje más alto, es decir la presentada por el proponente ALBERTO JOSE PEREZ SIMON, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes el cual cumple con los mismos. 7) Que de acuerdo con la decisión de contratación, El Departamento decidió celebrar contrato con ALBERTO JOSE PEREZ SIMON, en el plazo establecido en la invitación pública IP-No.026 de 2011. 8) Que el informe de evaluación permaneció en Secretaría para consulta durante un día (1) hábil de conformidad con lo establecido en el Decreto 3576 de 2009. 8) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No.310702 del 14 de Febrero de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a las **ADECUACIONES GENERALES EN LAS OFICINA DE SECRETARIA GENERAL Y PRENSA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.** Todo lo anterior, de acuerdo con los ítems, especificaciones y precios requeridas en la invitación y presentadas en la propuesta, los cuales quedan integrados a éste contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Para efectos fiscales, el valor de éste contrato se estipula en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$45.258.064.00)**, no lleva incluido el IVA. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** El Departamento del Atlántico pagará al Contratista, el valor de éste contrato de la siguiente forma: a) Un anticipo por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por la suma de \$9.051.612.00, una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) El ochenta por ciento (80%) restante, se cancelará a través de entregas parciales, previa amortización del anticipo y acta de recibo suscrita por el interventor designado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de la documentación requerida. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del contrato será de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía. **CLAUSULA QUINTA: SUSPENSION.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias no imputables al Contratista, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato el Contratista deberá constituir una garantía a favor del Departamento del Atlántico, la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: 1) Buen manejo del anticipo por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia igual al plazo del

contrato y cuatro (4) meses más. 2) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 4) Estabilidad de la Obra: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro meses más. La SECRETARIA GENERAL será la encargada de aprobar o no las garantías presentadas a su Consideración. **CLAUSULA SEPTIMA: PENAL.** Las partes contratantes acuerdan el pago de sanciones pecuniarias diarias sucesivas a cargo del Contratista en caso de mora en el plazo de ejecución del contrato o de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El Contratista autoriza expresamente al Departamento, a través de la Secretaría General, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993. El pago del valor de las sanciones pecuniarias podrá también exigirse en el acto administrativo mediante el cual se ejercite la facultad prevista en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA: CADUCIDAD.** El Departamento podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA NOVENA: PLAZO. MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación modificación y terminación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO 1:** El INTERVENTOR podrá dar inicio, al contrato, si así lo decide, previo pago de los impuestos, aprobación de las pólizas exigidas y de la suscripción del acta de inicio correspondiente. **PARAGRAFO 2: SUSPENSION.** Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender el plazo del contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el Interventor prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma. **CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declarará bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades, para contratar con el Departamento del Atlántico. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUJECION PRESUPUESTAL.** Las sumas de dinero que el Departamento del Atlántico se obliga a pagar en éste contrato, se sujetarán a lo apropiado para ello en el Capítulo: 2.11.11.11.12.12, Artículo: 2106 del presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá su registro presupuestal, del pago de los impuestos correspondiente y de la aprobación

# Gaceta 7916 del 15 de mayo de 2011

---

de la garantía por parte de la Secretaría General. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEGALIZACION DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los Veintitrés (23) días del mes de Febrero de 2011.

**ALBERTO BORELLY BORELLY**  
c.c. 8.706.679 de Barranquilla  
Secretario General

**ALBERTO JOSE PEREZ SIMON**  
c.c. 7.591.665 de Pivijay  
Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA GENERAL**

**CONTRATO No 0102\*2011\*000108**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y ALBERTO JOSE PEREZ SIMON**

**Objeto: MANTENIMIENTO, LIMPIEZA (VIDRIOS), PINTURA DE LA FACHADA DEL EDIFICIO GUBERNAMENTAL HACIA EL PARQUEADERO, RESTAURACION DE LAS ALFAJIAS Y AMARRE DE TUBERIAS UBICADAS DEL 1ER PISO AL PSIO 12.**

**A FAVOR DE: ALBERTO JOSE PEREZ SIMON**

**NITA: 7.591.665 - 8**

**VALOR: \$44.798.000.00**

**PLAZO: Treinta (30) días**

Entre los suscritos, **ALBERTO BORELLY BORELLY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.706.679 de Barranquilla, Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que en materia de contratación se reglamenten, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **ALBERTO JOSE PEREZ SIMON**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.591.665 de Pivijay, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de obra pública no vial, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría General, requiere contratar las adecuaciones generales en las oficina de Secretaria General y Prensa de la Asamblea Departamental. 2) Que se publicó la Invitación Pública IP-No.025 de 2011 en la página web de la Gobernación del Atlántico, con el fin de que los interesados en participar presentaran las propuestas respectivas. 3)

Que en la fecha y hora prevista para el cierre de la convocatoria se recibió propuesta de ALBERTO JOSE PEREZ SIMON. 4) Que de conformidad con lo establecido en la invitación pública se evaluó la propuesta de ALBERTO JOSE PEREZ SIMON. 5) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 3576 de 2009 y una vez determinada la oferta con el puntaje más alto, es decir la presentada por el proponente ALBERTO JOSE PEREZ SIMON, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes el cual cumple con los mismos. 7) Que de acuerdo con la decisión de contratación, El Departamento decidió celebrar contrato con ALBERTO JOSE PEREZ SIMON, en el plazo establecido en la invitación pública IP-No.025 de 2011. 8) Que el informe de evaluación permaneció en Secretaría para consulta durante un día (1) hábil de conformidad con lo establecido en el Decreto 3576 de 2009. 8) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No.310566 del 4 de Febrero de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, al **MANTENIMIENTO, LIMPIEZA (VIDRIOS), PINTURA DE LA FACHADA DEL EDIFICIO GUBERNAMENTAL HACIA EL PARQUEADERO, RESTAURACION DE LAS ALFAJIAS Y AMARRE DE TUBERIAS UBICADAS DEL 1ER PISO AL PISO 12.** Todo lo anterior, de acuerdo con los ítems, especificaciones y precios requeridas en la invitación y presentadas en la propuesta, los cuales quedan integrados a éste contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Para efectos fiscales, el valor de éste contrato se estipula en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$44.798.000.00)**, no lleva incluido el IVA. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** El Departamento del Atlántico pagará al Contratista, el valor de éste contrato de la siguiente forma: a) Un anticipo por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por la suma de \$8.959.600.00, una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) El ochenta por ciento (80%) restante, se cancelará a través de entregas parciales, previa amortización del anticipo y acta de recibo suscrita por el interventor designado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de la documentación requerida. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del contrato será de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía. **CLAUSULA QUINTA: SUSPENSION.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias no imputables al Contratista, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato el Contratista deberá constituir una garantía a favor del Departamento del Atlántico, la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: 1) Buen manejo del anticipo por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 2) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 4) Responsabilidad civil extracontractual: por una cuantía equivalente al 200% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo. La SECRETARIA GENERAL será la encargada de aprobar o no las garantías presentadas a su Consideración. **CLAUSULA SEPTIMA: PENAL.** Las partes

contratantes acuerdan el pago de sanciones pecuniarias diarias sucesivas a cargo del Contratista en caso de mora en el plazo de ejecución del contrato o de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El Contratista autoriza expresamente al Departamento, a través de la Secretaría General, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993. El pago del valor de las sanciones pecuniarias podrá también exigirse en el acto administrativo mediante el cual se ejercite la facultad prevista en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA: CADUCIDAD.** El Departamento podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

**CLAUSULA NOVENA: PLAZO. MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.**

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación modificación y terminación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO 1:** El INTERVENTOR podrá dar inicio, al contrato, si así lo decide, previo pago de los impuestos, aprobación de las pólizas exigidas y de la suscripción del acta de inicio correspondiente. **PARAGRAFO 2: SUSPENSION.** Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender el plazo del contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el Interventor prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma. **CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declarará bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades, para contratar con el Departamento del Atlántico. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUJECION PRESUPUESTAL.** Las sumas de dinero que el Departamento del Atlántico se obliga a pagar en éste contrato, se sujetarán a lo apropiado para ello en el Capítulo: 2.11.11.11.12.12, Artículo: 2106 del presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá su registro presupuestal, del pago de los impuestos correspondiente y de la aprobación de la garantía por parte de la Secretaría General. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEGALIZACION DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato

Para constancia se firma en Barranquilla, el día Primero (1º) del mes de Marzo de 2011.

**ALBERTO BORELLY BORELLY**  
c.c. 8.706.679 de Barranquilla  
Secretario General

**ALBERTO JOSE PEREZ SIMON**  
c.c. 7.591.665 de Pivijay  
Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARIA GENERAL**

**CONTRATO No 0102\*2011\*000094**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y  
BAJO CERO LTDA.**

Entre los suscritos, **ALBERTO BORELLY BORELLY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.706.679 de Barranquilla, Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que en materia de contratación se reglamenten, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **ALVARO GONZALEZ REY**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 72.169.225 de Barranquilla, actuando en su condición de Representante Legal de **BAJO CERO LTDA.**, registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla desde el 2 de agosto de 1994, con NIT No.800.237.824-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico requiere contratar a través de la Secretaría General, el mantenimiento correctivo para los aires acondicionados centrales, de ventana y mini Split instalados en la Gobernación del Atlántico, Biblioteca y Laboratorio Departamental. 2) Que se publicó la Invitación Pública No.IP-No.020 de 2011 en la página web de la Gobernación del Atlántico, con el fin de que los interesados en participar presentaran las propuestas respectivas. 3) Que en la fecha y hora prevista para el cierre de la convocatoria se recibieron propuestas de BAJO CERO LTDA. e IMPORTAIRE LTDA. 4) Que de conformidad con lo establecido en la invitación pública se evaluaron las propuestas de BAJO CERO LTDA. e IMPORTAIRE LTDA. 5) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 3576 de 2009 se determinó que la propuesta presentada por BAJO CERO LTDA. corresponde a la oferta con el puntaje más alto y que ésta cumple con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación. 6) Que de acuerdo con la decisión de contratación, El Departamento decidió celebrar contrato con BAJO CERO LTDA. en el plazo establecido en la invitación pública IP-No.020 de 2011. 8) Que el informe de evaluación permaneció en Secretaría para consulta durante un día (1) hábil de conformidad con lo establecido en el Decreto 3576 de 2009. 8) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No.310347 del 25 de Enero de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL**

CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los servicios de **MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS PARA LOS AIRES ACONDICIONADOS CENTRALES, DE VENTANA Y MINI SPLIT INSTALADOS EN LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, BIBLIOTECA, LABORATORIO Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**. Todo lo anterior, de conformidad con la propuesta que se anexa al presente contrato para todos los fines legales. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con el objeto del contrato realizando los mantenimiento correctivos que requiera la Entidad, previa cotización del servicio y visto bueno por parte del interventor designado. **2)** Constituir la garantía a que alude la cláusula octava. **3)** Presentar toda la información que el interventor designado por **EL DEPARTAMENTO** le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. **3)** EL CONTRATISTA deberá garantizar y mantener los precios ofrecidos en su oferta durante el plazo de ejecución del contrato o de sus prórrogas. **4) EL CONTRATISTA** deberá garantizar que ofrece calidad de los servicios, disponibilidad de repuestos y garantía inmediata de sus trabajos. **B- DEL DEPARTAMENTO: 1)** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula forma de pago. **2)** Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. **3)** Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de Seis (6) Meses, a partir de la fecha de aprobación de la garantía. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y por el término de cuatro meses más al plazo de ejecución. **CLAUSULA SEXTA: VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000.00)** lleva incluido el I.V.A. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato a través de pagos parciales, previa expedición del certificado de recibido a entera satisfacción suscrita por el Interventor. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA:** El Contratista Prestará Garantía Única Para Avalar Las Obligaciones Surgidas De Este Contrato La Cual Podrá Consistir En Garantía Bancaria O Póliza De Compañía De Seguros Legalmente Autorizada Para Funcionar En Colombia. La Misma Debe Cubrir Los Sigüientes Riesgos: 1) El Cumplimiento Del Contrato: Por El 10% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia Del contrato Y 4 Meses Más. 2) Calidad del servicio a suministrar: Por El 20% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia Del plazo del contrato Y 4 Meses Más. 3) Prestaciones, Salarios e Indemnizaciones: por el 5% del valor del contrato por la vigencia del plazo del contrato y 3 años más. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** EL DEPARTAMENTO fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.500.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del



contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán al Capitulo: 2.11.11.11.12.12, Artículo: 2104 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULAS DECIMA CUARTA: EXCEPCIONES AL DERECHO COMUN:** Al presente contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION.** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía que alude la cláusula octava y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte del **DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Departamental por todo concepto y que de existir a su cargo algún pasivo al respecto, autoriza expresamente a que **EL DEPARTAMENTO,** descuenta directamente dicho valor de las sumas que le deba cancelar en razón del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION:** Para la celebración, o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al incumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA: PUBLICACION E IMPUESTOS:** El presente contrato deberá ser publicado en la gaceta departamental por parte del **CONTRATISTA,** requisito que se entenderá cumplido con el pago de los impuestos a lugar. Así mismo **EL CONTRATISTA** deberá

cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-cultura (0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-desarrollo (0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-electrificación (0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-ciudadela (0326). Dado en Barranquilla, a los Veinticinco (25) días del mes de Febrero de 2011

**ALBERTO BORELLY BORELLY**  
c.c. 8.706.679 de Barranquilla  
SECRETARIO GENERAL

**ALVARO GONZALEZ REY**  
c.c. 72.169.225 de Barranquilla  
REPRESENTANTE LEGAL BAJO CERO LTDA.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARIA GENERAL**

**CONTRATO No 0102\*2011\*000097**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y BAJO CERO LTDA.**

Entre los suscritos, **ALBERTO BORELLY BORELLY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.706.679 de Barranquilla, Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que en materia de contratación se reglamenten, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **ALVARO GONZALEZ REY**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 72.169.225 de Barranquilla, actuando en su condición de Representante Legal de **BAJO CERO LTDA.**, registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla desde el 2 de agosto de 1994, con NIT No.800.237.824-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico requiere contratar a través de la Secretaría General, el mantenimiento preventivo para los aires acondicionados centrales, de ventana y mini Split instalados en la Gobernación del Atlántico, Biblioteca y Laboratorio Departamental. 2) Que se publicó la Invitación Pública Subasta No.IPS-No.006 de 2011 en la página web de la Gobernación del Atlántico, con el fin de que los interesados en participar presentaran las propuestas respectivas. 3) Que en la fecha y hora prevista para el cierre de la convocatoria se recibió propuesta de BAJO CERO LTDA. 4) Que de conformidad con lo establecido en la invitación pública se evaluó la propuesta de BAJO CERO LTDA. 5) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 3576 de 2009 se determinó que la propuesta presentada por BAJO CERO LTDA. corresponde a la oferta con el precio más bajo y que ésta cumple con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación. 6) Que de acuerdo con la decisión de contratación, El Departamento decidió celebrar contrato con BAJO CERO LTDA. en el plazo establecido en la invitación pública subasta IPS-No.006 de 2011. 8) Que el informe de

evaluación permaneció en Secretaría para consulta durante un día (1) hábil de conformidad con lo establecido en el Decreto 3576 de 2009. 8) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No.310347 del 25 de Enero de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los servicios de **MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS PARA LOS AIRES ACONDICIONADOS CENTRALES, DE VENTANA Y MINI SPLIT INSTALADOS EN LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, BIBLIOTECA, LABORATORIO Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.** Todo lo anterior, de conformidad con la propuesta que se anexa al presente contrato para todos los fines legales. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con el objeto del contrato realizando el mantenimiento preventivo a un total de 148 equipos y 689 toneladas aproximadamente mensualmente. **2)** Constituir la garantía a que alude la cláusula octava. **3)** Presentar toda la información que el interventor designado por **EL DEPARTAMENTO** le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. **3)** EL CONTRATISTA deberá garantizar y mantener los precios ofrecidos en su oferta durante el plazo de ejecución del contrato o de sus prórrogas. **4)** **EL CONTRATISTA** deberá garantizar que ofrece calidad de los servicios, disponibilidad de los técnicos. **B- DEL DEPARTAMENTO: 1)** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula forma de pago. **2)** Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. **3)** Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de Seis (6) Meses, a partir de la fecha de aprobación de la garantía. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y por el término de cuatro meses más al plazo de ejecución. **CLAUSULA SEXTA: VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$43.820.400.00)** lleva incluido el I.V.A. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** **EL DEPARTAMENTO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato a través de Seis (6) pagos iguales mensuales, previa expedición del certificado de recibido a entera satisfacción suscrita por el Interventor. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA:** El Contratista Prestará Garantía Única Para Avalar Las Obligaciones Surgidas De Este Contrato La Cual Podrá Consistir En Garantía Bancaria O Póliza De Compañía De Seguros Legalmente Autorizada Para Funcionar En Colombia. La Misma Debe Cubrir Los Sigüientes Riesgos: 1) El Cumplimiento Del Contrato: Por El 10% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia Del contrato Y 4 Meses Más. 2) Calidad del servicio a suministrar: Por El 20% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia Del plazo del contrato Y 4 Meses Más. 3) Prestaciones, Salarios e Indemnizaciones: por el 5% del valor del contrato por la vigencia del plazo del contrato y 3 años más. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO** fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS M.L. (\$4.382.040.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios

causados a la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán al Capitulo: 2.11.11.11.12.12, Artículo: 2104 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULAS DECIMA CUARTA: EXCEPCIONES AL DERECHO COMUN:** Al presente contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION.** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía que alude la cláusula octava y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte del **DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Departamental por todo concepto y que de existir a su cargo algún pasivo al respecto, autoriza expresamente a que **EL DEPARTAMENTO,** descuenta directamente dicho valor de las sumas que le deba cancelar en razón del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION:** Para la celebración, o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al incumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del

contrato. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA: PUBLICACION E IMPUESTOS:** El presente contrato deberá ser publicado en la gaceta departamental por parte del **CONTRATISTA**, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los impuestos a lugar. Así mismo **EL CONTRATISTA** deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-cultura (0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-desarrollo (0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-electrificación (0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-ciudadela (0326).

Dado en Barranquilla, a los Veinticinco (25) días del mes de Febrero de 2011

**ALBERTO BORELLY BORELLY**  
c.c. 8.706.679 de Barranquilla  
SECRETARIO GENERAL

**ALVARO GONZALEZ REY**  
c.c. 72.169.225 de Barranquilla  
REPRESENTANTE LEGAL BAJO CERO LTDA.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARIA GENERAL**

**CONTRATO No 0102\*2011\*000104**

**CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y BETTY ESPINOSA CASTILLA**

Entre los suscritos, **ALBERTO BORELLY BORELLY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.706.679 de Barranquilla, Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que en materia de contratación se reglamenten, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **BETTY ESPINOSA CASTILLA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 33.172.929 de Sincelejo, actuando en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado FERMACER FMC, registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla desde el 25 de Octubre de 1995, con NIT No.33.172.929-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de suministro, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico requiere contratar a través de la Secretaría General, el suministro de materiales de ferretería para atender necesidades que presenten los inmuebles del Departamento. 2) Que se publicó la Invitación Pública Subasta No.IPS-No.007 de 2011 en la página web de la Gobernación del Atlántico, con el fin de que los interesados en participar presentaran las propuestas respectivas. 3) Que en la fecha y hora prevista para el cierre de la convocatoria se recibió propuesta de BETTY ESPINOSA CASTILLA Y/O

FERMACER FMC. 4) Que de conformidad con lo establecido en la invitación pública subasta se evaluó la propuesta de BETTY ESPINOSA CASTILLA Y/O FERMACER FMC. 5) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 3576 de 2009 se determinó que la propuesta presentada por BETTY ESPINOSA CASTILLA Y/O FERMACER FMC. cumple con los requisitos habilitantes. 6) Que de acuerdo con la decisión de contratación, El Departamento decidió celebrar contrato con BETTY ESPINOSA CASTILLA Y/O FERMACER FMC., en el plazo establecido en la invitación pública subasta IPS-No.007 de 2011. 8) Que el informe de evaluación permaneció en Secretaría para consulta durante un día (1) hábil de conformidad con lo establecido en el Decreto 3576 de 2009. 8) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No.310646 del 9 de Febrero de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO al **SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA ATENDER LAS NECESIDADES QUE PRESENTEN LOS INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.** **PARAGRAFO:** EL **CONTRATISTA** deberá realizar los suministros en el sitio indicado por **EL DEPARTAMENTO**, en forma periódica y sucesiva de conformidad con los requerimientos escritos realizados por el interventor, durante el plazo de ejecución o de sus prórrogas. Todo lo anterior, de conformidad con la propuesta que se anexa al presente contrato para todos los fines legales. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con el objeto del contrato. **2)** Constituir la garantía a que alude la cláusula octava. **3)** Presentar toda la información que el interventor designado por **EL DEPARTAMENTO** le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. **3)** EL **CONTRATISTA** deberá garantizar y mantener los precios ofrecidos durante el plazo de ejecución del contrato o de sus prórrogas. **4) EL CONTRATISTA** deberá garantizar que ofrece calidad de los productos, disponibilidad de los mismos y garantía inmediata de los materiales en caso de encontrarse defectuosos o dañados. **B- DEL DEPARTAMENTO: 1)** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula forma de pago. **2)** Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. **3)** Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION:** EL **CONTRATISTA** deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato hasta el 31 de Diciembre de 2011, a partir de la fecha de aprobación de la garantía. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y por el término de cuatro meses más al plazo de ejecución. **CLAUSULA SEXTA: VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000.00)** lleva incluido el I.V.A. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** **EL DEPARTAMENTO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato así: a) Un anticipo por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato equivalente a \$9.000.000.00, y b) El saldo, se cancelará a través de actas parciales, previa amortización del anticipo y certificado de recibido a entera satisfacción suscrita por el Interventor. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA:** El Contratista Prestará Garantía Única Para Avalar Las Obligaciones Surgidas De Este Contrato La Cual Podrá Consistir En Garantía Bancaria O Póliza De Compañía De Seguros Legalmente Autorizada Para Funcionar En Colombia. La Misma Debe Cubrir Los Sigüientes Riesgos: 1) El Buen Manejo del

Anticipo: Por el 100% del valor del anticipo, por la vigencia del plazo del contrato y cuatro meses más. 2) El Cumplimiento Del Contrato: Por El 10% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia del plazo del contrato Y 4 Meses Más. 2) Calidad del bien a suministrar: Por El 20% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia del plazo del contrato Y 4 Meses Más. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO** fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.500.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán al Capitulo: 2.11.11.11.12.11.11, Artículo: 2052 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULAS DECIMA CUARTA: EXCEPCIONES AL DERECHO COMUN:** Al presente contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION.** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía que alude la cláusula octava y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte del **DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Departamental por todo concepto y que de existir a su cargo algún pasivo al respecto, autoriza expresamente a que **EL DEPARTAMENTO,** descuente directamente dicho valor de las sumas que le deba cancelar en razón del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION:** Para la celebración, o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al incumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA: PUBLICACION E IMPUESTOS:** El presente contrato deberá ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de **EL CONTRATISTA**. Además deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-cultura (0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-desarrollo (0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-electrificación (0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-ciudadela (0326).

Dado en Barranquilla, el día Primero (1º) del mes de Marzo de 2011

**ALBERTO BORELLY BORELLY**  
c.c. 8.706.679 de Barranquilla  
SECRETARIO GENERAL

**BETTY ESPINOSA CASTILLA**  
c.c. 33.172.929 de Sincelejo  
CONTRATISTA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARIA GENERAL**

**CONTRATO No 0102\*2011\*000102**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y CHEGWIN ALTAMAR E HIJAS Y CIA S EN** Entre los suscritos, **ALBERTO BORELLY BORELLY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.706.679 de Barranquilla, Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que en materia de contratación se reglamenten, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **MONICA PATRICIA ALTAMAR DE CHEGWIN**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía Nro.32.629.833 de Barranquilla, en su condición de representante de **CHEGWIN ALTAMAR E HIJAS Y CIA. S EN C.**, inscritos en la Cámara de Comercio de Barranquilla desde el 14 de febrero de 2000, con NIT No.802.011.618-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de



mantenimiento de vehículos, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría General convocó mediante la Invitación Pública IP-No.024 de 2011, el servicio de taller para realizar los mantenimientos preventivos y correctivos al parque automotor de la Gobernación del Atlántico. 2) Que se publicó la Invitación Pública IP-No.024 de 2011 en la página web de la Gobernación del Atlántico, con el fin de que los interesados en participar presentaran las propuestas respectivas. 3) Que en la fecha y hora prevista para el cierre de la convocatoria se recibió propuesta de CHEGWIN ALTAMAR E HIJAS Y CIA. S EN C. 3) Que de conformidad con lo establecido en la presente invitación pública se evaluó la propuesta de CHEGWIN ALTAMAR E HIJAS Y CIA. S EN C., la cual cumplió con los requisitos habilitantes. 4) Que de acuerdo con la decisión de contratación, El Departamento decidió celebrar contrato con CHEGWIN ALTAMAR E HIJAS Y CIA. S EN C. en el plazo establecido en la invitación pública IP-No.024 de 2011. 5) Que el informe de evaluación permaneció en Secretaría para consulta durante un día (1) hábil de conformidad con lo establecido en el Decreto 3576 de 2009. 6) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No.310208 del 18 de Enero de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a los **SERVICIOS DE TALLER PARA REALIZAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO**. Todo lo anterior, de conformidad con las especificaciones y precios de la propuesta la cual se anexa y forma parte integral del presente contrato para todos los fines legales. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con las condiciones inherentes a la naturaleza y esencia del presente contrato y a las contempladas en la oferta presentada a **EL DEPARTAMENTO**. 2) Atender los requerimientos del interventor designado. **B- DEL DEPARTAMENTO:** 1) Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula forma de pago. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, será de Tres (3) meses, a partir de la fecha de aprobación de la garantía. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato se establece a partir del perfeccionamiento del contrato y cuatro (4) meses más al plazo de ejecución. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$45.000.000.00)**, el cual lleva incluido el I.V.A. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** **EL DEPARTAMENTO** pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente contrato a través de actas parciales, previa expedición del certificado de recibido a entera satisfacción suscrita por el Interventor designado, la cual será pagada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la causación del derecho. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO.** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **DEPARTAMENTO** la garantía única, que podrá constituir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El Cumplimiento Del Contrato: Por El 10% Del Valor Del Contrato Por La

Vigencia Del plazo del contrato Y 4 Meses Más. 2) Calidad del Servicio: Por El 20% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia Del plazo del contrato y 1 año Más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario General del Departamento o la persona delegada para el efecto. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán al Capítulo: 2.11.11.11.12.12, Artículo: 2110 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULAS DECIMA SEGUNDA: EXCEPCIONES AL DERECHO COMUN:** Al presente contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EJECUCION.** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía que alude la cláusula séptima y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte del DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Departamental por todo concepto y que de existir a su cargo algún pasivo al respecto, autoriza expresamente a que EL DEPARTAMENTO, descuenta directamente dicho valor de las sumas que le deba cancelar en razón del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION:** Para la celebración, o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al incumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito

previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **CLAUSULA VIGECIMA: PUBLICACION E IMPUESTOS:** El presente contrato adicional debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Desarrollo (0040), el 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Ciudadela (0326), el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Cultura (0648), el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Electrificación (0314), el 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Prohospitales 1er. Y 2do. Nivel (0802).

Dado en Barranquilla, el día Primero (1º) del mes de Marzo de 2011.

**ALBERTO BORELLY BORELLY**  
C.C. 8.706.679 de Barranquilla  
SECRETARIO GENERAL

**MONICA ALTAMAR DE CHEGWIN**  
C.C. 32.629.833 de Barranquilla  
REPRESENTANTE LEGAL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARIA GENERAL**

**CONTRATO No 0102\*2011\*000088**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y COMFAMILIAR DEL ATLANTICO**

Entre los suscritos, **ALBERTO BORELLY BORELLY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.706.679 de Barranquilla, Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 4266 de 2010 y demás normatividad vigente en materia de contratación, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **JAIRO CERTAIN DUNCAN**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.424.643 de Barranquilla, en su condición de Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO, con Personería Jurídica conferida por medio de la Resolución No.2794 del 11/10/1957, proferida por el Ministerio de Justicia, con NIT No.890.101.994-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios de apoyo logístico, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría General requiere contratar los servicios de apoyo logístico para atender diferentes actividades organizadas por la Gobernación del Atlántico. 2) Que Gobernación del Atlántico afilió a sus funcionarios a la COMFAMILIAR ATLANTICO. 3) Que teniendo en cuenta lo

anterior se le solicitó a la caja de compensación COMFALIAR ATLANTICO un portafolio de servicios para el apoyo logístico en las actividades que realice la Entidad. 4) Que la contratación fue aprobada previamente por el Comité Asesor de Contratación de la Entidad. 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No.310352 del 25 de Enero de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a prestarle **APOYO LOGISTICO PARA LA ATENCION DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE ORGANICE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO**. Todo lo anterior, de conformidad con la propuesta la cual se anexa y forma parte integral del presente contrato para todos los fines legales. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL CONTRATISTA:** 1) Además de las inherentes a la naturaleza y esencia del presente contrato y a las contempladas en la oferta presentada a **EL DEPARTAMENTO**, se obliga a suministrar salones, almuerzos, refrigerios, transporte, recreacionistas, etc. todo de conformidad con los requerimientos que realice la Entidad a través del Interventor designado. 2) Presentar la garantía única. 3) Atender los requerimientos del interventor designado. **B- DEL DEPARTAMENTO:** 1) Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula forma de pago. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION**. El plazo de ejecución de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, es de Cuatro (4) meses, contados a partir del acto aprobatorio de la póliza de garantía. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA**. La vigencia del presente contrato se establece a partir del perfeccionamiento y cuatro (4) meses más, al plazo de ejecución. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO**. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$45.000.000.00)**, el cual lleva incluido el I.V.A. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**. **EL DEPARTAMENTO** pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente contrato a través de actas parciales, previa expedición del certificado de recibo a satisfacción suscrito por el Interventor designado, la cual será pagada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la causación del derecho. **LAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **DEPARTAMENTO** la garantía única, que podrá constituir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la del plazo contrato y cuatro (4) meses más. 2) Calidad del servicio: por el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo y con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario General del Departamento o la persona delegada para el efecto. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. **EL DEPARTAMENTO** fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.500.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante.

**CLAUSULA NOVENA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán al Capitulo: 2.11.11.11.12.13, Artículo: 2140 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULAS DECIMA TERCERA: EXCEPCIONES AL DERECHO COMUN:** Al presente contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EJECUCION.** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía que alude la cláusula séptima y el registro presupuestal correspondiente **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte del DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Departamental por todo concepto y que de existir a su cargo algún pasivo al respecto, autoriza expresamente a que EL DEPARTAMENTO, descuenta directamente dicho valor de las sumas que le deba cancelar en razón del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION:** Para la celebración, o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGECIMA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al incumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: IMPUESTOS: EL**

**CONTRATISTA** deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-cultura (0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-desarrollo (0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-electrificación (0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-ciudadela (0326).

Dado en Barranquilla, a los Veintiún (21) días del mes de Febrero de 2011.

**ALBERTO BORELLY BORELLY**  
C.C. 8.706.679 de Barranquilla  
SECRETARIO GENERAL

**JAIRO CERTAIN DUNCAN**  
c.c. 7.424.643 de Barranquilla  
REPRESENTANTE LEGAL  
COMFAMILIAR ATLANTICO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARIA GENERAL**

**CONTRATO No 0102\*2011\*000078**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO ESPECIAL DE PALERMO LTDA**

Entre los suscritos, **YAZMER RAMOS GARCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.527.795 de Barranquilla, Secretaria General ( e ), actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, Decreto 000040 del 31 de enero de 2011, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás reglamentaciones en materia de contratación, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **FELIPE GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.690.250 expedida en Barranquilla, en su condición de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DE PALERMO COOTRAESPA**, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla desde el 25 de junio de 2004 bajo el número 11.856 del libro respectivo, con NIT 802.024.530-5, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento de vehículos, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría General convocó mediante la Invitación Pública IP-No.015 de 2011, arriendo de cinco (5) vehículos para distribuirlos en las diferentes Secretarías de la Gobernación del Atlántico de acuerdo con las necesidades de transporte que se presenten. 2) Que se publicó la Invitación Pública IP-No.015 de 2011 en la página web de la Gobernación del Atlántico, con el fin de que los interesados en participar presentaran las propuestas respectivas. 3) Que en la fecha y hora prevista para el cierre de la convocatoria se recibió propuesta de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DE PALERMO COOTRAESPA. 4) Que de conformidad con lo establecido en la presente

invitación pública se evaluó la propuesta de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DE PALERMO COOTRAESPA, la cual cumplió con los requisitos habilitantes. 5) Que de acuerdo con la decisión de contratación, El Departamento decidió celebrar contrato con la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DE PALERMO COOTRAESPA, en el plazo establecido en la invitación pública IP-No.015 de 2011. 6) Que el informe de evaluación permaneció en Secretaría para consulta durante un día (1) hábil de conformidad con lo establecido en el Decreto 2576 de 2009. 6) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No.310346 del 25 de enero de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El ARRENDADOR se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** al **ALQUILER DE CINCO (5) VEHÍCULOS PARA DISTRIBUIRLOS EN LAS DIFERENTES SECRETARÍAS DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE QUE SE PRESENTEN.** Todo lo anterior, de conformidad con la propuesta que se anexa al presente contrato para todos los fines legales. **PARAGRAFO:** El vehículo asignado a la Secretaría Privada estará a disposición de los funcionarios de esa Secretaría y del Despacho del Gobernador que por las funciones propias de sus cargos deben desplazarse fuera del sitio de trabajo. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL ARRENDADOR:** **1)** Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, suministrar: **(2)** Vehículos disponibles las 24 horas, 7 días por semana, mantenimiento total, sin conductor y sin suministro de combustible. **(3)** vehículos disponibles en jornada diurna, lunes a sábado, mantenimiento total, con conductor, con peajes y con suministro de combustible **3)** Presentar toda la información que el interventor designado por **EL DEPARTAMENTO** le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. **4)** Proveer conductores para la prestación del servicio los cuales deberán tener licencia de conducción vigente, con experiencia, capacitados, de buenos modales y debidamente presentados. **5)** Cancelar los peajes cuando los vehículos se desplacen a los municipios del Departamento en función de las tareas coordinadas por la respectiva Secretaría. **6)** Suministrar el equipo de dotación de carreteras obligatorio, con extintor para cada vehículo. **7)** En caso de haber un reemplazo de conductor debe ser previamente autorizado por el interventor del contrato y debe reunir las mismas calidades del ofrecido inicialmente. **8)** Reemplazar en caso de daño o reparación de un vehículo sin costo alguno para el Departamento. **9)** Disponibilidad permanente de los vehículos cuyos horarios serán fijados por el Departamento. **B- DEL DEPARTAMENTO:** **1)** Cancelar a **EL ARRENDADOR** el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula forma de pago. **2)** Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. **3)** Requerir el cumplimiento por parte de **EL ARRENDADOR** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION RELACION LABORAL.** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que prestan sus servicios al **ARRENDADOR** en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION:** **EL ARRENDADOR** se compromete y obliga a cumplir con el objeto del contrato en el término de Dos (2) Meses, a partir de la aprobación de la garantía. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece por el término de cuatro meses más al plazo de ejecución establecido. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR:** El valor total del contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L** no lleva

incluido el I.V.A (**\$36.900.000.00**). **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO** pagará al ARRENDADOR el valor del presente contrato así: Dos (2) cuotas iguales mensuales vencidas por valor de \$18.450.000.00 cada una, previa expedición del certificado a entera satisfacción suscrito por el interventor. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA:** El Contratista Prestará Garantía Única Para Avalar Las Obligaciones Surgidas De Este Contrato La Cual Podrá Consistir En Garantía Bancaria O Póliza De Compañía De Seguros Legalmente Autorizada Para Funcionar En Colombia. La Misma Debe Cubrir Los Sigüientes Riesgos: 1) El Cumplimiento Del Contrato: Por El 10% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia De Éste Y 4 Meses Más., 2) Calidad Del servicio: Por El 10% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia De Éste Y 4 Meses Más. 3) Responsabilidad Civil Extracontractual: el equivalente a 200 smlmv por la vigencia del contrato. 4) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el 5% del valor total del contrato, por la vigencia de este y 3 años más. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. EL ARRENDADOR** mantendrá libre a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo previsto en el Decreto 931 del 18 de Marzo de 2009, Artículo 6. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará al Capitulo: 2.11.11.11.12.12, Artículo: 2088 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDADOR** no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO, por medio de acto administrativo motivado, podrá dar por terminado el contrato y ordenar su liquidación en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL ARRENDADOR quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades contempladas en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: IMPUESTOS:** EL ARRENDADOR deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-cultura (0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-desarrollo (0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-electrificación (0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-ciudadela (0326).

Dado en Barranquilla, a los Once (11) días del mes de febrero del 2011.

**YAZMER RAMOS GARCIA**  
C.C. 22.527.795 de Barranquilla  
SECRETARIA GENERAL ( E )

**FELIPE GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ,**  
C.C. 8.690.250 de Barranquilla  
ARRENDADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA GENERAL

CONTRATO No 0102\*2011\*000085

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y  
DIEGO ALEJANDRO BUSTOS GARRIDO

Entre los suscritos, **ALBERTO BORELLY BORELLY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.706.679 de Barranquilla, Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 4266 de 2010 y demás normatividad vigente en materia de contratación, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **DIEGO ALEJANDRO BUSTOS GARRIDO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.140.827.583 de Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios de apoyo logístico, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría General requiere contratar los servicios de apoyo logístico para atender todo tipo de actividades oficiales que se realicen en la Gobernación del Atlántico y apoyar en la organización de la logística ofreciendo los sitios necesarios para tal fin. 2) Que existe estudio previo para la citada contratación. 3) Que la contratación fue aprobada previamente por el Comité Asesor de Contratación de la Entidad. 4) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No.310348 del 25 de Enero de 2011.

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a la **PRESTACION DE SERVICIOS PARA ATENDER TODO TIPO DE ACTIVIDADES OFICIALES QUE SE REALICEN EN LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y APOYAR CON LA ORGANIZACION DE LA LOGISTICA OFRECIENDO LOS SITIOS NECESARIOS PARA TAL FIN**. Todo lo anterior, de conformidad con la propuesta la cual se anexa y forma parte integral del presente contrato para todos los fines legales.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL CONTRATISTA:** 1) Además de las inherentes a la naturaleza y esencia del presente contrato y a las contempladas en la oferta presentada a **EL DEPARTAMENTO**, se obliga a coordinar la organización de eventos, suministrar los sitios necesarios para tal fin de acuerdo con las necesidades que presente la Entidad a través de su interventor. 2) Presentar la garantía única. 3) Atender los requerimientos del interventor designado. **B- DEL DEPARTAMENTO:** 1) Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula forma de pago. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social, se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, es de Seis (6) meses, contados a partir del acto aprobatorio de

la póliza de garantía. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato se establece a partir del perfeccionamiento y cuatro (4) meses más, al plazo de ejecución. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$45.000.000.00)**, no lleva incluido el I.V.A. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: a) Un anticipo por el 20% del valor del contrato equivalente a \$9.000.000.00, y b) El saldo, es decir el 80% restante se cancelará a través de actas parciales, previa amortización del anticipo y expedición del certificado de recibo a entera satisfacción suscrito por el Interventor designado, el cual será pagado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la causación del derecho. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **DEPARTAMENTO** la garantía única, que podrá constituir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Buen manejo del anticipo: por el 100% del valor del anticipo por la vigencia del plazo del contrato y cuatro meses más, 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la del plazo contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del servicio: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario General del Departamento o la persona delegada para el efecto. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO** fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.500.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán al Capítulo: 2.11.11.11.12.13, Artículo: 2140 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULAS DECIMA TERCERA: EXCEPCIONES AL DERECHO COMUN:** Al presente contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EJECUCION.** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía que alude la cláusula séptima y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al

presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte del **DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Departamental por todo concepto y que de existir a su cargo algún pasivo al respecto, autoriza expresamente a que **EL DEPARTAMENTO,** descunte directamente dicho valor de las sumas que le deba cancelar en razón del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION:** Para la celebración, o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**CLAUSULA VIGECIMA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al incumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-cultura (0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-desarrollo (0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-electrificación (0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-ciudadela (0326).  
Dado en Barranquilla, a los Quince (15) días del mes de Febrero de 2011.

**ALBERTO BORELLY BORELLY**  
C.C. 8.706.679 de Barranquilla  
SECRETARIO GENERAL

**DIEGO ALEJANDRO BUSTOS GARRIDO**  
c.c. 1.140.827.583 de Barranquilla  
CONTRATISTA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARIA GENERAL**

**CONTRATO No 0102\*2011\*000077**  
**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y**  
**DISTRACOM S.A.**

Entre los suscritos, **YAZMER RAMOS GARCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.527.795 de Barranquilla, Secretaria General ( e ), actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, Decreto 000291 del 14 de septiembre de 2010, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás reglamentaciones en materia de contratación, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro.9.310.679 de Corozal, en su condición de apoderado general del establecimiento de comercio denominado **DISTRACOM S.A.**, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín desde el 16 de mayo de 1997, con NIT No.811.009.788-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de suministro de combustible, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría General convocó mediante la Invitación Pública IP-No.017 de 2011, el suministro de combustible para el parque automotor y plantas de emergencia de la Gobernación del Atlántico. 2) Que se publicó la Invitación Pública IP-No.017 de 2011 en la página web de la Gobernación del Atlántico, con el fin de que los interesados en participar presentaran las propuestas respectivas. 3) Que en la fecha y hora prevista para el cierre de la convocatoria se recibió propuesta de DISTRACOM S.A. 4) Que de conformidad con lo establecido en la presente invitación pública se evaluó la propuesta de DISTRACOM S.A., de cuya evaluación se pudo concluir que los precios de combustible ofrecidos por la Estación Distracom S.A. presentan el menor valor cumpliendo además con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación. 5) Que de acuerdo con la decisión de contratación, El Departamento decidió celebrar contrato con DISTRACOM S.S.A. en el plazo establecido en la invitación pública IP-No.017 de 2011. 5) Que el informe de evaluación permaneció en Secretaría para consulta durante un día (1) hábil de conformidad con lo establecido en el Decreto 3576 de 2009. 6) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No.310211 del 18 de Enero de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** al **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTAS DE EMERGENCIA DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO**. Todo lo anterior, de conformidad con las especificaciones y precios de la propuesta la cual se anexa y forma parte integral del presente contrato para todos los fines legales. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con las condiciones inherentes a la naturaleza y esencia del presente contrato y a las contempladas en la oferta presentada a **EL DEPARTAMENTO**. 2) Atender los requerimientos del interventor designado. **B- DEL DEPARTAMENTO:** 1) Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula forma de pago. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, será de Dos (2) meses, a partir de la fecha de aprobación de la

garantía. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato se establece a partir del perfeccionamiento y cuatro (4) meses más al plazo de ejecución. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$45.000.000.00)**, el cual está exento de I.V.A. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato a través de dos pagos anticipados, así: a) Un primer pago por el 50% del valor del contrato una vez legalizado el contrato y aprobada la garantía por parte de la Secretaría General, b) Un segundo pago por el 50% restante del valor del contrato cuando se encuentre agotado un 80% de los vales de gasolina existentes, previa presentación de la factura y visto bueno del interventor del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá constituir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) La devolución del pago anticipado: por el 100% del valor entregado por anticipado por el plazo del contrato y cuatro meses más. 2) El Cumplimiento Del Contrato: Por El 10% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia Del plazo del contrato Y 4 Meses Más. 2) Calidad del bien a suministrar: Por El 10% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia Del plazo del contrato y cuatro Más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario General del Departamento o la persona delegada para el efecto. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán al Capítulo: 2.11.11.11.12.11.11, Artículo: 2054 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA: PROHIBICION DE CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULAS DECIMA SEGUNDA: EXCEPCIONES AL DERECHO COMUN:** Al presente contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EJECUCION.** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía que alude la cláusula séptima y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte del DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del

juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Departamental por todo concepto y que de existir a su cargo algún pasivo al respecto, autoriza expresamente a que **EL DEPARTAMENTO**, descuenta directamente dicho valor de las sumas que le deba cancelar en razón del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION:** Para la celebración, o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al incumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **CLAUSULA VIGECIMA: IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA, deberá cancelar el 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Prohospitales 1er. Y 2do. Nivel (0802), el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Cultura (0648), el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Desarrollo (0040), el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Electrificación (0314), el 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Ciudadela (0326), **PARAGRAFO:** La liquidación de impuestos de estampillas departamentales deben aplicarse sobre el margen de comercialización que el gobierno nacional fije, según lo previsto en los artículos 145, 146, 148, 151 y 156 del Estatuto Tributario Departamental, teniendo en cuenta la Resolución No.18 0856 de julio 31 de 2003, del Ministerio de Minas y Energía que reglamenta los márgenes de comercialización de gasolina motor corriente.

Dado en Barranquilla, a los Once (11) días del mes de Febrero de 2011.

**YAZMER RAMOS GARCIA**  
C.C. 22.527.795 de Barranquilla  
SECRETARIA GENERAL ( E )

**HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ**  
C.C. 9.310.679 de Corozal  
REPRESENTANTE LEGAL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARIA GENERAL**

**CONTRATO No 0102\*2011\*000075**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y DORYS LOPEZ COMPAÑIA S EN C**

Entre los suscritos, **YAZMER RAMOS GARCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.527.795 de Barranquilla, Secretaria General ( e ), actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, Decreto 000040 del 31 de enero de 2011, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás reglamentaciones en materia de contratación, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **DORYS YANETH LOPEZ PICO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.295.688 de Cali, actuando en su condición de Representante Legal de **DORYS LOPEZ COMPAÑIA S EN C** , quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios para la expedición de tiquetes aéreos contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría General convocó mediante la Invitación Pública IP-No.016 de 2011, el servicio para la expedición de tiquetes aéreos y demás servicios que se requieran (alojamiento, convenios con hoteles) para los funcionarios de la Gobernación del Atlántico. 2) Que se publicó la Invitación Pública IP-No.016 de 2011 en la página web de la Gobernación del Atlántico, con el fin de que los interesados en participar presentaran las propuestas respectivas. 3) Que en la fecha y hora prevista para el cierre de la convocatoria se recibió propuesta de DORYS LOPEZ COMPAÑIA S EN C. – JIREH TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO. 4) Que de conformidad con lo establecido en la presente invitación pública se evaluó la propuesta de DORYS LOPEZ COMPAÑIA S EN C. – JIREH TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO. 5) Que la evaluación se efectuó de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 3576 de 2009. 6) Que de acuerdo con la evaluación realizada por DORYS LOPEZ COMPAÑIA S EN C. – JIREH TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, ofrece los beneficios requeridos por la Entidad y cumple con los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación Pública IP-No.016 de 2011. 7) Que de acuerdo con la decisión de contratación, El Departamento decidió celebrar contrato con DORYS LOPEZ COMPAÑIA S EN C. – JIREH TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, en el plazo establecido en la invitación pública IP-No.016 de 2011. 8) Que el informe de evaluación permaneció en Secretaría para consulta durante un día (1) hábil de conformidad con lo establecido en el Decreto 3576 de 2009. 9) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No.310049 del 17 de enero de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a la **PRESTACION DE SERVICIO PARA LA EXPEDICIÓN DE TIQUETES AÉREOS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE REQUIERAN (ALOJAMIENTO, CONVENIOS CON HOTELES) PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.** **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL CONTRATISTA:** **1)** Cumplir con el objeto del contrato. **2)** Constituir la garantía a que alude la cláusula novena. **3)** Presentar toda la información que el interventor designado por **EL DEPARTAMENTO** le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. **4)** Cambiar las reservas y aceptar la devolución de tiquetes sin ningún costo adicional ni cobro de penalidad durante la ejecución del contrato. **5)** Obsequiar un (1) tiquete aéreo en clase económica por cada veinte (20) tiquetes expedidos en la misma ruta durante la ejecución del contrato. **B- DEL DEPARTAMENTO:** **1)** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula forma de pago. **2)** Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. **3)** Requerir el

cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION RELACION LABORAL.** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA** ni de las personas que presenten sus servicios al contratista en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION:** EL **CONTRATISTA** deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de Tres (3) meses, a partir de la fecha de aprobación de la garantía. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y por el término de cuatro meses más al plazo de ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000.00)** lleva incluido el I.V.A. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato a través de actas parciales, previa expedición del certificado a entera satisfacción suscrita por el Interventor. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA:** El Contratista Prestará Garantía Única Para Avalar Las Obligaciones Surgidas De Este Contrato La Cual Podrá Consistir En Garantía Bancaria O Póliza De Compañía De Seguros Legalmente Autorizada Para Funcionar En Colombia. La Misma Debe Cubrir Los Sigüientes Riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: Por el 10% del valor del contrato, por la vigencia del plazo del contrato y cuatro meses más. 2) Calidad del servicio: Por El 10% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia del plazo del contrato Y 4 Meses Más. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO** fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.500.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL **CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a EL **DEPARTAMENTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán al Capitulo: 2.11.11.11.12.13, Artículo: 2170 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del **DEPARTAMENTO**. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULAS DECIMA CUARTA: EXCEPCIONES AL DERECHO COMUN:** Al presente contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:**



**EJECUCION.** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía que alude la cláusula octava y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte del **DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Departamental por todo concepto y que de existir a su cargo algún pasivo al respecto, autoriza expresamente a que **EL DEPARTAMENTO,** descuente directamente dicho valor de las sumas que le deba cancelar en razón del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION:** Para la celebración, o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al incumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA: PUBLICACION E IMPUESTOS:** El presente contrato deberá ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de **EL CONTRATISTA.** Además deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-cultura (0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-desarrollo (0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-electrificación (0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-ciudadela (0326).

Dado en Barranquilla, a los Diez (10) días del mes de Febrero de 2011

**YAZMER RAMOS GARCIA**  
c.c. 22.527.795 de Barranquilla  
SECRETARIA GENERAL ( E )

**DORYS YANETH LOPEZ PICO**  
c.c. 31.295.688 de Cali - Valle  
REPRESENTANTE LEGAL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA GENERAL**

**CONTRATO No 0102\*2011\*000142**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y  
FUNDACION SEMILLA DE ESPERANZA AMOR Y VIDA**

Entre los suscritos, **ALBERTO BORELLY BORELLY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.706.679 de Barranquilla, Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que en materia de contratación se reglamenten, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **LUISA MARIA MORA GARCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.687.140 de Barranquilla, quien en su condición de representante legal de **FUNDACION SEMILLA DE ESPERANZA AMOR Y VIDA**, persona jurídica, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el No.5.892 del libro respectivo, desde el 11 de abril de 2001, identificada con el NIT 802.017.868-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales de capacitación, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico requiere contratar a través de la Secretaría General y por requerimiento de la Subsecretaría de Talento Humano, la realización de un Taller sobre los aspectos disciplinarios del acoso laboral, inteligencia emocional y relaciones interpersonales, dirigido a los funcionarios de la Gobernación del Atlántico. 2) Que para el efecto se solicitó propuesta a la FUNDACION SEMILLA DE ESPERANZA AMOR Y VIDA para el desarrollo de la citada actividad. 3) Que la contratación fue aprobada previamente por el Comité Asesor de Contratación de la Entidad. 4) Que la Subsecretaría de Talento Humano elaboró el respectivo estudio previo de contratación. 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 311956 del 27 de Abril de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a prestar los **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE LA SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO EN EL DESARROLLO DE UN TALLER COMO PARTE DEL PROGRAMA DE CAPACITACION SOBRE LOS ASPECTOS DISCIPLINARIOS DEL ACOSO LABORAL, LEY 1437 DE 2011, INTELIGENCIA EMOCIONAL Y RELACIONES INTERPERSONALES**. Todo lo anterior, de conformidad con la propuesta que se anexa al presente contrato y hace parte del mismo para todos los fines legales. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con el objeto del contrato. **2)** Constituir la garantía a que alude la cláusula octava. **3)** Presentar toda la información que el interventor designado por **EL DEPARTAMENTO** le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. **4)** Desarrollar la capacitación en un auditorio dotado con los equipos audiovisuales, conferencistas, material de aprendizaje y certificaciones. **5)** Capacitar a los funcionarios de la Administración Departamental de acuerdo con el siguiente temario: 1. Acoso Laboral, Aspectos disciplinarios, definición, conductas. 2. Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo), Antecedentes, presentación

nueva ley, objetivos de la reforma, trámites y derecho de las personas. 3. Relaciones Interpersonales, metas, desarrollo, estimulación, trabajo en equipo y generación de confianza. 4. La inteligencia emocional, definiciones, uso, importancia, dimensiones, aptitudes y desarrollo de la inteligencia emocional. **6)** La capacitación deberá realizarse los días y fechas que en coordinación con la Subsecretaría de Talento Humano se acuerden. **B- DEL DEPARTAMENTO: 1)** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula forma de pago. **2)** Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. **3)** Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a cumplir con el objeto del contrato dentro de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha del acto aprobatorio de la póliza de garantía por parte de la Secretaría General del Departamento del Atlántico. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece por el término de cuatro meses más, al plazo de ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA: VALOR:** El valor total del contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$43.000.000.00)** lleva incluido el I.V.A.

**CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato así: a) un anticipo por el 20% del valor del contrato equivalente a \$8.600.000.00 y b) el saldo, es decir el 80% restante, se cancelará a través de entregas, previa amortización del anticipo y expedición del certificado a entera satisfacción suscrito por el interventor designado, las cuales serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la causación del derecho. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **DEPARTAMENTO** la garantía única, que podrá constituir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Buen manejo del anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo por la vigencia del plazo contrato y cuatro meses más. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con vigencia igual al plazo contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del servicio: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 4) Salarios, Prestaciones de Indemnizaciones: por el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo y con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario General del Departamento o la persona delegada para el efecto. **CLAUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** contratista mantendrá al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO** fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.300.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL

CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán al Capitulo: 2.11.13.11.11.11.14, Artículo: 4030 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato con formalidades plenas que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXCEPCIONES AL DERECHO COMUN:** Al presente contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EJECUCION.** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía que alude la cláusula octava y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte del **DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Departamental por todo concepto y que de existir a su cargo algún pasivo al respecto, autoriza expresamente a que **EL DEPARTAMENTO,** descuenta directamente dicho valor de las sumas que le deba cancelar en razón del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION:** Para la celebración, o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al incumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **CLAUSULA VIGECIMA TERCERA: PUBLICACION E**

**IMPUESTOS:** El presente contrato adicional debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Desarrollo (0040), el 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Ciudadela (0326), el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Cultura (0648), el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Electrificación (0314), el 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Prohospitales 1er. Y 2do. Nivel (0802).

Dado en Barranquilla, a los Veintinueve (29) días del mes de abril de 2011.

**ALBERTO BORELLY BORELLY**  
C.C. 8.706.679 de Barranquilla  
SECRETARIO GENERAL

**LUISA MARIA MORA GARCIA**  
c.c. 32.687.140 de Barranquilla  
REPRESENTANTE LEGAL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARIA GENERAL**

**CONTRATO No 0102\*2011\*000070**

**CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y INDUSTRIAS LITOGRAFICAS BOSTON S.A.S**

Entre los suscritos, **YAZMER RAMOS GARCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.527.795 de Barranquilla, Secretaria General ( e ), actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, Decreto 000040 del 31 de enero de 2011, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás reglamentaciones en materia de contratación, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **FELIX ENRIQUE SAGBINI CONSUEGRA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.767.298 de Soledad, actuando en su condición de Representante Legal de **INDUSTRIAS LITOGRAFICAS BOSTON S.A.S.** inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla desde el 16 de Marzo de 1980, con NIT No.890.109.528-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de suministro, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico requiere contratar a través de la Secretaría General, el suministro de papelería (fotocopia carta y oficio) para distribuirlo en todas las dependencias de la Gobernación del Atlántico de acuerdo con las necesidades y requerimientos. 2) Que se publicó la Invitación Pública Subasta No.IPS-No.002 de 2011 en la página web de la Gobernación del Atlántico, con el fin de que los interesados en participar presentaran las propuestas respectivas. 3) Que en la fecha y hora prevista para el cierre de la convocatoria se recibió propuesta de **INDUSTRIAS LITOGRAFICAS BOSTON S.A.S.** 4) Que de conformidad con lo establecido en la invitación pública subasta se evaluó la propuesta de **INDUSTRIAS LITOGRAFICAS BOSTON S.A.S.** 5)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 3576 de 2009 se determinó que la propuesta presentada por INDUSTRIAS LITOGRAFICAS BOSTON S.A.S. corresponde a la oferta con el precio más bajo. 6) Que determinada la oferta con el precio más bajo, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes. 7) Que de acuerdo con la decisión de contratación, El Departamento decidió celebrar contrato con INDUSTRIAS LITOGRAFICAS BOSTON S.A.S., en el plazo establecido en la invitación pública subasta IPS-No.002 de 2011. 8) Que el informe de evaluación permaneció en Secretaría para consulta durante un día (1) hábil de conformidad con lo establecido en el Decreto 3576 de 2009. 8) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No.310345 del 25 de Enero de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO al **SUMINISTRO DE PAPELERIA PARA DISTRIBUIRLA EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS. PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá realizar los suministros en el sitio indicado por EL DEPARTAMENTO, en forma periódica y sucesiva de conformidad con los requerimientos escritos realizados por el interventor, durante el plazo de ejecución o de sus prórrogas. Todo lo anterior, de conformidad con la propuesta que se anexa al presente contrato para todos los fines legales. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con el objeto del contrato. **2)** Constituir la garantía a que alude la cláusula octava. **3)** Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. **3)** EL CONTRATISTA deberá garantizar y mantener los precios ofrecidos durante el plazo de ejecución del contrato o de sus prórrogas. **4) EL CONTRATISTA** deberá garantizar que ofrece calidad de los productos, disponibilidad de los mismos y garantía inmediata de la papelería en caso de encontrarse defectuosos o dañados. **B- DEL DEPARTAMENTO: 1)** Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula forma de pago. **2)** Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. **3)** Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de Diez (10) Meses, a partir de la fecha de aprobación de la garantía. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y por el término de cuatro meses más al plazo de ejecución. **CLAUSULA SEXTA: VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$44.335.200.00)** lleva incluido el I.V.A. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato a través de actas parciales, previa expedición del certificado de recibido a entera satisfacción suscrita por el Interventor. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA:** El Contratista Prestará Garantía Única Para Avalar Las Obligaciones Surgidas De Este Contrato La Cual Podrá Consistir En Garantía Bancaria O Póliza De Compañía De Seguros Legalmente Autorizada Para Funcionar En Colombia. La Misma Debe Cubrir Los Sigüientes Riesgos: 1) El Cumplimiento Del Contrato: Por El 10% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia De Éste Y 4 Meses Más. 3) Calidad del bien a suministrar: Por El 20% Del Valor Del

Contrato Por La Vigencia De Éste Y 4 Meses Más **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** EL DEPARTAMENTO fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$4.433.520.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante.

**CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán al Capítulo: 2.11.11.11.12.11.11, Artículo: 2052 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULAS DECIMA CUARTA: EXCEPCIONES AL DERECHO COMUN:** Al presente contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION.** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía que alude la cláusula octava y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte del **DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Departamental por todo concepto y que de existir a su cargo algún pasivo al respecto, autoriza expresamente a que **EL DEPARTAMENTO,** descuenta directamente dicho valor de las sumas que le deba cancelar en razón del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION:** Para la celebración, o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** por conducto de un interventor supervisará y

controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al incumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato.

**CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA: PUBLICACION E IMPUESTOS:** El presente contrato deberá ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de **EL CONTRATISTA**. Además deberá cancelar el 15% del valor del contrato por estampilla pro hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-cultura (0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-desarrollo (0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-electrificación (0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-ciudadela (0326).

Dado en Barranquilla, a los Siete (7) días del mes de Febrero de 2011

**YAZMER RAMOS GARCIA**  
c.c. 8.706.679 de Barranquilla  
SECRETARIA GENERAL (E )

**FELIX ENRIQUE SAGBINI CONSUEGRA**  
c.c. 3.767.298 de Soledad  
Representante Legal  
Industrias Litográficas Boston S.A.S

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARIA GENERAL**

**CONTRATO No 0102\*2011\*000080**

**CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y INVERSIONES ANTOVAL LTDA**

Entre los suscritos, **YAZMER RAMOS GARCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.527.795 de Barranquilla, Secretaria General ( e ), actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, Decreto 000040 del 31 de enero de 2011, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás reglamentaciones en materia de contratación, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **MARLENE ISABEL GAMEZ CABALLOS**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 36.552.937 de Santa Marta, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES ANTOVAL LIMITADA**, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá desde el 14 de Marzo de 2005, con NIT No.900012671-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de suministro, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico requiere contratar a través de la Secretaría General, el suministro de



toner para las máquinas impresoras y fotocopiadoras asignadas en cada una de las dependencias de la Gobernación del Atlántico. 2) Que se publicó la Invitación Pública Subasta No. IPS-No.003 de 2011 en la página web de la Gobernación del Atlántico, con el fin de que los interesados en participar presentaran las propuestas respectivas. 3) Que en la fecha y hora prevista para el cierre de la convocatoria se recibió propuesta de INVERSIONES ANTOVAL LTDA. 4) Que de conformidad con lo establecido en la invitación pública se evaluó la propuesta de INVERSIONES ANTOVAL LTDA. 5) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 3576 de 2009 se determinó que la propuesta presentada por INVERSIONES ANTOVAL LTDA. corresponde a la oferta con el precio bajo, verificándose además el cumplimiento de los requisitos habilitantes, el cual cumple con lo exigido en la invitación. 7) Que de acuerdo con la decisión de contratación, El Departamento decidió celebrar contrato con INVERSIONES ANTOVAL LTDA. en el plazo establecido en la invitación pública subasta IPS-No.003 de 2011. 8) Que el informe de evaluación permaneció en Secretaría para consulta durante un día (1) hábil de conformidad con lo establecido en el Decreto 3576 de 2009. 8) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No.310207 del 18 de Enero de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO al **SUMINISTRO DE TONER PARA LAS MAQUINAS IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS ASIGNADAS EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO. PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá realizar los suministros en el sitio indicado por **EL DEPARTAMENTO**, en forma periódica y sucesiva de conformidad con los requerimientos escritos realizados por el interventor, durante el plazo de ejecución o de sus prórrogas. Todo lo anterior, de conformidad con la propuesta que se anexa al presente contrato para todos los fines legales. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objeto del contrato. 2) Constituir la garantía a que alude la cláusula octava. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por **EL DEPARTAMENTO** le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. 3) EL CONTRATISTA deberá garantizar y mantener los precios ofrecidos durante el plazo de ejecución del contrato o de sus prórrogas. **B- DEL DEPARTAMENTO:** 1) Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula forma de pago. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de Tres (3) Meses a partir de la fecha de aprobación de la garantía. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y por el término de cuatro meses más al plazo de ejecución. **CLAUSULA SEXTA: VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000.00)** lleva incluido el I.V.A. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** **EL DEPARTAMENTO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato a través de actas parciales, previa expedición del certificado a entera satisfacción suscrita por el Interventor. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA:** El Contratista Prestará Garantía Única Para Avalar Las Obligaciones Surgidas De Este Contrato La Cual Podrá Consistir En Garantía Bancaria O Póliza De Compañía De Seguros Legalmente Autorizada

Para Funcionar En Colombia. La Misma Debe Cubrir Los Sigüientes Riesgos: 1) El Cumplimiento Del Contrato: Por El 10% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia Del plazo del contrato Y 4 Meses Más. 2) Calidad del bien a suministrar: Por El 20% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia del contrato y 4 Meses Más **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO** fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.500.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán al Capitulo: 2.11.11.11.12.11.11, Artículo: 2052 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULAS DECIMA CUARTA: EXCEPCIONES AL DERECHO COMUN:** Al presente contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION.** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía que alude la cláusula octava y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte del **DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Departamental por todo concepto y que de existir a su cargo algún pasivo al respecto, autoriza expresamente a que **EL DEPARTAMENTO,** descuente directamente dicho valor de las sumas que le deba cancelar en razón del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION:** Para la celebración, o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al incumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA: PUBLICACION E IMPUESTOS:** El presente contrato deberá ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de **EL CONTRATISTA**. Además deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-cultura (0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-desarrollo (0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-electrificación (0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-ciudadela (0326).

Dado en Barranquilla, a los Once (11) días del mes de febrero de 2011

**YAZMER RAMOS GARCIA**  
c.c. 22.527.795 de Barranquilla  
SECRETARIA GENERAL ( E )

**MARLENE ISABEL GAMEZ CABALLOS**  
c.c. 36.552.937 de Santa Marta  
REPRESENTANTE LEGAL  
INVERSIONES ANTOVAL LTDA.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARIA GENERAL**

**CONTRATO No 0102\*2011\*000063**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y ISABEL MARIA PALACIO SILVA**

Entre los suscritos, **YAZMER RAMOS GARCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.527.795 de Barranquilla, Secretaria General ( e ), actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, Decreto 000040 del 31 de enero de 2011, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás reglamentaciones en materia de contratación, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **ISABEL MARIA PALACIO SILVA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.407.145 de Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el

Departamento del Atlántico a través de la Secretaría General convocó mediante la Invitación Pública Subasta IPS-No.001 de 2011, el servicio de restaurante para el suministro de almuerzos para los agentes de policía, escoltas y personal administrativo de la Gobernación del Atlántico. 2) Que se publicó la Invitación Pública Subasta IPS-No.001 de 2011 en la página web de la Gobernación del Atlántico, con el fin de que los interesados en participar presentaran las propuestas respectivas. 3) Que en la fecha y hora prevista para el cierre de la convocatoria se recibió propuesta de ISABEL MARIA PALACIO SILVA propietaria del establecimiento SALÓN DE EVENTOS ORQUÍDEA REAL. 4) Que de conformidad con lo establecido en la presente invitación pública se evaluó la citada propuesta. 5) Que de conformidad con el resultado de la evaluación y de acuerdo con lo establecido en la presente invitación pública subasta la propuesta presentada por ISABEL MARIA PALACIO SILVA propietaria del establecimiento SALÓN DE EVENTOS ORQUÍDEA REAL, obtuvo la máxima puntuación cumpliendo además con los requisitos habilitantes exigidos. 6) Que de acuerdo con la decisión de contratación, El Departamento decidió celebrar contrato con ISABEL MARIA PALACIO SILVA propietaria del establecimiento SALÓN DE EVENTOS ORQUÍDEA REAL, en el plazo establecido en la invitación pública subasta IPS-No.001 de 2011. 7) Que el informe de evaluación permaneció en Secretaría para consulta durante un día (1) hábil de conformidad con lo establecido en el Decreto 2576 de 2009. 6) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No.310210 de 18 de enero de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle el **SERVICIO DE RESTAURANTE PARA EL SUMINISTRO DE ALMUERZOS PARA LOS AGENTES DE POLICIA, ESCOLTAS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO**. Todo lo anterior, de conformidad con la oferta que hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objeto del contrato. 2) Constituir la garantía a que alude la cláusula décima. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por **EL DEPARTAMENTO** le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. **B- DEL DEPARTAMENTO:** 1) Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula forma de pago. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION RELACION LABORAL.** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA** en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato hasta el 31 de Diciembre de 2011, a partir de la fecha de aprobación de la garantía. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y por el término de cuatro meses más al plazo de ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000.00)** no lleva incluido el I.V.A. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato a través de actas de parciales de recibo a satisfacción suscritas por el Interventor. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA

afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA:** El Contratista Prestará Garantía Única Para Avalar Las Obligaciones Surgidas De Este Contrato La Cual Podrá Consistir En Garantía Bancaria O Póliza De Compañía De Seguros Legalmente Autorizada Para Funcionar En Colombia. La Misma Debe Cubrir Los Sigüentes Riesgos: 1) El Cumplimiento Del Contrato: Por El 10% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia del plazo del contrato Y 4 Meses Más. 2) Calidad del servicio: Por El 10% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia del plazo del contrato Y 4 Meses Más. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará al Capitulo: 2.11.11.11.12.13, Artículo: 2140 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PUBLICACION E IMPUESTOS:** El presente contrato deberá ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de **EL CONTRATISTA**. Además deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-cultura (0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-desarrollo (0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-electrificación (0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-ciudadela (0326).

Dado en Barranquilla, a los Dos (2) días del mes de Febrero de 2011

**YAZMER RAMOS GARCIA**  
c.c. 22.527.795 de Barranquilla  
SECRETARIA GENERAL ( E )

**ISABEL MARIA PALACIO SILVA**  
c.c. 22.407.145 de Barranquilla  
CONTRATISTA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARIA GENERAL**

**CONTRATO No 0102\*2011\*000073**

**CONTRATO PARA LA EXPEDICIÓN DE SEGUROS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**

Entre los suscritos, **YAZMER RAMOS GARCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.527.795 de Barranquilla, Secretaria General ( e ), actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, Decreto 000040 del 31 de enero de 2011, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás reglamentaciones en materia de contratación, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte, **ELIZABETH SAIEH SIERRA**, mayor de edad, e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.738.022 de Barranquilla, en su condición de Representante Legal de Evolucionar Seguros (E.U.) quien obra como apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, de conformidad con poder otorgado a través de Escritura Pública

No.2071 de la Notaría 4 de Medellín del 22 de mayo de 2008 e inscrita el 27 de mayo de 2008 bajo el número 13839 del libro V de la cámara de Comercio de Bogotá, se ha celebrado el presente contrato de expedición de pólizas, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría General requiere la expedición de la prórroga de las pólizas del programa de seguros que ampara a los funcionarios, bienes muebles e inmuebles del Departamento del Atlántico. 2) Que se publicó la Invitación Pública No.IP-No.018 de 2011 en la página web de la Gobernación del Atlántico, con el fin de que los interesados en participar presentaran las propuestas respectivas. 3) Que en la fecha y hora prevista para el cierre de la convocatoria se recibió propuesta de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de su apoderado general Evolucionar Seguros E.U. 4) Que de conformidad con lo establecido en la invitación pública se evaluó la propuesta de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de su apoderado general Evolucionar Seguros E.U. 5) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 3576 de 2009 se determinó que la propuesta presentada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de su apoderado general Evolucionar Seguros E.U, corresponde a la oferta con el puntaje más alto y cumple además con los requisitos habilitantes requerido en la invitación. 6) Que de acuerdo con la decisión de contratación, El Departamento decidió celebrar contrato con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de su apoderado general Evolucionar Seguros E.U., en el plazo establecido en la invitación pública IP-No.018 de 2011. 7) Que el informe de evaluación permaneció en Secretaría para consulta durante un día (1) hábil de conformidad con lo establecido en el Decreto 3576 de 2009. 8) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No.310053 del 17 de Enero de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con el DEPARTAMENTO a la expedición de la **PRORROGA AL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARA A LOS FUNCIONARIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y QUE LO CONFORMAN LAS POLIZAS DE INCENDIO, ROTURA MAQUINARIA, CORRIENTE DEBIL, CASCO BARCO, TODO RIESGO CONTRATISTA, GLOBAL DE MANEJO, R.C. EXTRACONTRACTUAL, SUSTRACCION, VIDA GRUPO, AUTOMOVIL.** Todo lo anterior, de conformidad con la cotización que se anexa al contrato para todos los fines legales.

**CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION:** El plazo para que EL CONTRATISTA expida la póliza de seguros señalada en la cláusula primera, es de dos (2) días contados desde la suscripción del contrato por las partes. **PARAGRAFO:** la vigencia de las pólizas será hasta el 1º de marzo de 2011.

**CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO cancelará al CONTRATISTA como valor de la prima por concepto de la póliza a que éste se compromete a expedir la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$43.000.000.00)** incluido el IVA correspondiente.

**PARAGRAFO UNICO:** El valor señalado en la presente cláusula será cancelado por EL DEPARTAMENTO al CONTRATISTA dentro de los 30 días siguientes a la expedición de las pólizas a que alude la cláusula primera.

**CLAUSULA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al Artículo: 2150 Capitulo: 2.11.11.11.12.13 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y por el término de cuatro meses más al plazo previsto para la expedición de la póliza. **CLAUSULA SEXTA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION:** Para la

celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" cuando a ello hubiere lugar al momento de liquidar el presente contrato, se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, dicha constancia puede consistir en una certificación bajo la gravedad de juramento expedida por el revisor fiscal del **CONTRATISTA** en tal sentido en el evento que el **CONTRATISTA** no hubiere realizado totalmente los aportes correspondientes, **EL DEPARTAMENTO** retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de liquidación y efectuará el giro directo de dicho recurso a los correspondientes sistemas con prioridad a los régimen de salud y pensiones conforme lo defina el reglamento. Todo de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA SEPTIMA: PUBLICACION:** El presente contrato deberá ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Dado en Barranquilla, a los Diez (10) días del mes de febrero de 2011

**YAZMER RAMOS GARCIA**

C.C. 22.527.795 de Barranquilla  
SECRETARIA GENERAL ( E )

**ELIZABETH SAIEH SIERRA**

C.C.32.738.022 de Barranquilla  
Representante Legal de Evolucionar Seguros E.U.  
Apoderada General de la Previsora S.A., Compañía  
de Seguros

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA GENERAL**

**CONTRATO No 0102\*2011\*000096**

**CONTRATO PARA LA EXPEDICIÓN DE SEGUROS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**

Entre los suscritos, **ALBERTO BORELLY BORELLY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.706.679 de Barranquilla, Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que en materia de contratación se reglamenten, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte, **ELIZABETH SAIEH SIERRA**, mayor de edad, e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.738.022 de Barranquilla, en su condición de Representante Legal de Evolucionar Seguros (E.U.) quien obra como apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, de conformidad con

poder otorgado a través de Escritura Pública No.2071 de la Notaría 4 de Medellín del 22 de mayo de 2008 e inscrita el 27 de mayo de 2008 bajo el número 13839 del libro V de la cámara de Comercio de Bogotá, se ha celebrado el presente contrato de expedición de pólizas, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría General requiere la expedición de la póliza de responsabilidad civil servidores públicos que ampara a los funcionarios del nivel directivo de la Gobernación del Atlántico. 2) Que se publicó la Invitación Pública No.IP-No.019 de 2011 en la página web de la Gobernación del Atlántico, con el fin de que los interesados en participar presentaran las propuestas respectivas. 3) Que en la fecha y hora prevista para el cierre de la convocatoria se recibió propuesta de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de su apoderado general Evolucionar Seguros E.U. 4) Que de conformidad con lo establecido en la invitación pública se evaluó la propuesta de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de su apoderado general Evolucionar Seguros E.U. 5) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 3576 de 2009 se determinó que la propuesta presentada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de su apoderado general Evolucionar Seguros E.U. corresponde a la oferta con el puntaje más alto y cumple además con los requisitos habilitantes requerido en la invitación. 6) Que de acuerdo con la decisión de contratación, El Departamento decidió celebrar contrato con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de su apoderado general Evolucionar Seguros E.U., en el plazo establecido en la invitación pública IP-No.019 de 2011. 7) Que el informe de evaluación permaneció en Secretaría para consulta durante un día (1) hábil de conformidad con lo establecido en el Decreto 3576 de 2009. 8) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No.310054 del 17 de Enero de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con el DEPARTAMENTO a la expedición de la **POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS QUE AMPARA A LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO**. Todo lo anterior, de conformidad con la cotización que se anexa al contrato para todos los fines legales. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION:** El plazo para que EL CONTRATISTA expida la póliza de seguros señalada en la cláusula primera, es de cinco (5) días contados desde la suscripción del contrato por las partes. **PARAGRAFO:** la vigencia de las pólizas será hasta el 26 de abril de 2011. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO cancelará al CONTRATISTA como valor de la prima por concepto de la póliza a que éste se compromete a expedir la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$45.000.000.00)** incluido el IVA correspondiente. **PARAGRAFO UNICO:** El valor señalado en la presente cláusula será cancelado por EL DEPARTAMENTO al CONTRATISTA dentro de los 30 días siguientes a la expedición de las pólizas a que alude la cláusula primera. **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al Artículo: 2150 Capitulo: 2.11.11.11.12.13 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y por el término de cuatro meses más al plazo previsto para la expedición de la póliza.

**CLAUSULA SEXTA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus



obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" cuando a ello hubiere lugar al momento de liquidar el presente contrato, se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, dicha constancia puede consistir en una certificación bajo la gravedad de juramento expedida por el revisor fiscal del **CONTRATISTA** en tal sentido en el evento que el **CONTRATISTA** no hubiere realizado totalmente los aportes correspondientes, **EL DEPARTAMENTO** retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de liquidación y efectuará el giro directo de dicho recurso a los correspondientes sistemas con prioridad a los régimen de salud y pensiones conforme lo defina el reglamento. Todo de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA SEPTIMA: PUBLICACION:** El presente contrato deberá ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Dado en Barranquilla, a los Veinticinco (25) días del mes de febrero de 2011

**ALBERTO BORELLY BORELLY**

C.C. 8.706.679 de Barranquilla  
SECRETARIO GENERAL

**ELIZABETH SAIEH SIERRA**

C.C.32.738.022 de Barranquilla  
Representante Legal de Evolucionar Seguros E.U.  
Apoderada General de la Previsora S.A.,  
Compañía de Seguros

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA GENERAL**

**CONTRATO No 0102\*2011\*000101**

**CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y PAPELERIA EL CID S.A.**

Entre los suscritos, **ALBERTO BORELLY BORELLY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.706.679 de Barranquilla, Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que en materia de contratación se reglamenten, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **JOSE ARTURO ALVAREZ MUÑOZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.250.508 de Medellín, actuando en su condición de Representante Legal de **PAPELERIA EL CID S.A.** inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla desde el 23 de Noviembre de 1988, con NIT No.800.049.438-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de suministro, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las

siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico requiere contratar a través de la Secretaría General, el suministro de elementos de Oficina para las diferentes dependencias de la Gobernación del Atlántico. 2) Que se publicó la Invitación Pública Subasta No. IPS-No.009 de 2011 en la página web de la Gobernación del Atlántico, con el fin de que los interesados en participar presentaran las propuestas respectivas. 3) Que en la fecha y hora prevista para el cierre de la convocatoria se recibieron propuestas de PAPELERIA EL CID S.A. y DISTRIBUIDORA Y PAPELERIA VENEPLAST LTDA. 4) Que de conformidad con lo establecido en la invitación pública subasta se evaluaron las propuestas de PAPELERIA EL CID S.A. y DISTRIBUIDORA Y PAPELERIA VENEPLAST LTDA. 5) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 3576 de 2009 se determinó que la propuesta presentada por DISTRIBUIDORA Y PAPELERIA VENEPLAST LTDA corresponde a la oferta con el precio más bajo. No obstante, verificados los requisitos de admisibilidad la propuesta de DISTRIBUIDORA Y PAPELERIA VENEPLAST LTDA no cumple, por lo cual de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 3576 de 2009, se procedió a verificar los requisitos habilitantes de la propuesta con el segundo menor valor de oferta, es decir, la presentada por la PAPELERIA EL CID S.A. los cuales cumplen con lo exigido en la invitación pública subasta. 6) Que de acuerdo con la decisión de contratación, El Departamento decidió celebrar contrato con PAPELERIA EL CID S.A., en el plazo establecido en la invitación pública subasta IPS-No.009 de 2011. 7) Que el informe de evaluación permaneció en Secretaría para consulta durante un día (1) hábil de conformidad con lo establecido en el Decreto 3576 de 2009. 8) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No.310845 del 9 de febrero de 2011.

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO al **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE OFICINA PARA DISTRIBUIRLOS EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS. PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá realizar los suministros en el sitio indicado por **EL DEPARTAMENTO**, en forma periódica y sucesiva de conformidad con los requerimientos escritos realizados por el interventor, durante el plazo de ejecución o de sus prórrogas. Todo lo anterior, de conformidad con la propuesta que se anexa al presente contrato para todos los fines legales.**CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL CONTRATISTA:** **1)** Cumplir con el objeto del contrato. **2)** Constituir la garantía a que alude la cláusula octava. **3)** Presentar toda la información que el interventor designado por **EL DEPARTAMENTO** le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. **3)** EL CONTRATISTA deberá garantizar y mantener los precios ofrecidos durante el plazo de ejecución del contrato o de sus prórrogas. **4)** **EL CONTRATISTA** deberá garantizar que ofrece calidad de los productos, disponibilidad de los mismos y garantía inmediata de la papelería en caso de encontrarse defectuosos o dañados. **B- DEL DEPARTAMENTO:** **1)** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula forma de pago. **2)** Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. **3)** Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato hasta el 31 de Diciembre de 2011, a partir de la fecha de aprobación de la

garantía. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y por el término de cuatro meses más al plazo de ejecución. **CLAUSULA SEXTA: VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000.00)** lleva incluido el I.V.A. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO** pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato a través de entregas parciales, previa expedición del certificado de recibido a entera satisfacción suscrita por el Interventor. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA:** El Contratista Prestará Garantía Única Para Avalar Las Obligaciones Surgidas De Este Contrato La Cual Podrá Consistir En Garantía Bancaria O Póliza De Compañía De Seguros Legalmente Autorizada Para Funcionar En Colombia. La Misma Debe Cubrir Los Sigüentes Riesgos: 1) El Cumplimiento Del Contrato: Por El 10% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia del plazo del contrato Y 4 Meses Más. 2) Calidad del bien a suministrar: Por El 20% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia del plazo del contrato Y 4 Meses Más **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO** fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.500.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán al Capitulo: 2.11.11.11.12.11.11, Artículo: 2052 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULAS DECIMA CUARTA: EXCEPCIONES AL DERECHO COMUN:** Al presente contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION.** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía que alude la cláusula octava y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte del **DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, según el caso. **CLAUSULA**

**DECIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Departamental por todo concepto y que de existir a su cargo algún pasivo al respecto, autoriza expresamente a que **EL DEPARTAMENTO**, descuenta directamente dicho valor de las sumas que le deba cancelar en razón del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION**: Para la celebración, o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al incumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA: PUBLICACION E IMPUESTOS**: El presente contrato deberá ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de **EL CONTRATISTA**. Además deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-cultura (0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-desarrollo (0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-electrificación (0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-ciudadela (0326).

Dado en Barranquilla, el día Primero (1º) de Marzo de 2011

**ALBERTO BORELLY BORELLY**  
c.c. 8.706.679 de Barranquilla  
SECRETARIO GENERAL

**JOSE ARTURO ALVAREZ MUÑOZ**  
c.c. 8.250.508 de Barranquilla  
REPERESANTANTE LEGAL  
PAPELERIA EL CID S.A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARIA GENERAL**

**CONTRATO No 0102\*2011\*000099**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y**  
**SERVIENTREGA S.A**

Entre los suscritos, **ALBERTO BORELLY BORELLY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.706.679 de Barranquilla, Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que en materia de contratación se reglamenten, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **SARA GUAVITA MORENO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.716.797 de Bogotá D.E., en su condición de Representante Legal Suplente de la Empresa **SERVIENTREGA S.A.**, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá desde el 03 de marzo de 1983, con NIT No.860512330-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios de apoyo logístico, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría General requiere contratar el servicio de mensajería expresa para envío de correspondencia a nivel urbano, nacional e internacional del Departamento del Atlántico. 2) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del decreto 4266 de 2010, el cual modificó el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, procede la contratación directa de personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, siempre que cuenten con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demuestren la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el objeto del mismo. 3) Que el Departamento del Atlántico cuenta con disponibilidad presupuestal para amparar el compromiso derivado del proceso de contratación directa que se surta en desarrollo de este acto administrativo, para lo cual cuenta con la Disponibilidad Presupuestal de la vigencia fiscal 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a prestar el **SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA A NIVEL LOCAL, NACIONAL, INTERNACIONAL, ASI COMO ENVIOS MASIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**. Todo lo anterior, de conformidad con las especificaciones y precios de la propuesta la cual se anexa y forma parte integral del presente contrato para todos los fines legales. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL CONTRATISTA:** 1) Además de las inherentes a la naturaleza y esencia del presente contrato y a las contempladas en la oferta presentada a **EL DEPARTAMENTO**, se obliga a prestar el servicio de mensajería de conformidad con las solicitudes que le formule el interventor designado. 2) Presentar la garantía única. 3) Atender los requerimientos del interventor designado. 4) El contratista deberá hacer entrega de las guías respectivas para el manejo de la correspondencia. Este es un requisito necesario para controlar y verificar la entrega de la correspondencia. 5) El tiempo de entrega de la correspondencia deberá realizarse en un tiempo no superior a 48 horas. 6) El contratista deberá entregar la prueba de entrega de la correspondencia semanalmente en la Oficina de Correspondencia de la Entidad. 7) Presentar al interventor los soportes del servicio en donde conste nombre e identificación de la persona que recibió la correspondencia. Lo anterior para efectos de solicitar los pagos. **B- DEL DEPARTAMENTO:** 1) Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula forma de pago. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos

profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados.

**CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, hasta el 31 de Diciembre de 2011, contados a partir del acto aprobatorio de la póliza de garantía. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato se establece a partir del perfeccionamiento y cuatro (4) meses más al plazo de ejecución. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$45.000.000.00)**, el cual lleva incluido el I.V.A. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** **EL DEPARTAMENTO** pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente contrato a través de Entregas Parciales, previa expedición del acta de recibo a satisfacción suscrita por el Interventor designado, la cual será pagada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la causación del derecho. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO.** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **DEPARTAMENTO** la garantía única, que podrá constituir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. 2) Calidad del objeto del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres años más. La garantía deberá ser aprobada por el secretario General del Departamento o la persona delegada para el efecto. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD.** **EL CONTRATISTA** mantendrá libre a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo previsto en el Decreto 931 del 18 de Marzo de 2009, Artículo 6. **CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán al Capítulo: 2.11.11.11.12.12, Artículo: 2086 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2010. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CESION.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del **DEPARTAMENTO**. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULAS DECIMA TERCERA: EXCEPCIONES AL DERECHO COMUN:** Al presente contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Departamental por todo concepto y que de existir a su cargo algún pasivo al respecto, autoriza expresamente a que **EL DEPARTAMENTO**, descuente directamente dicho valor de las sumas que le deba cancelar en razón del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION:** Para la celebración, o liquidación del presente

contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al incumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PUBLICACION E IMPUESTOS:** El presente contrato deberá ser publicado en la gaceta departamental por parte del **CONTRATISTA**, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los impuestos a lugar. Así mismo **EL CONTRATISTA** deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-cultura (0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-desarrollo (0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-electrificación (0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-ciudadela (0326).

Dado en Barranquilla, a los Veintiocho (28) días del mes de Febrero de 2011

**ALBERTO BORELLY BORELLY**  
c.c. 8.706.679 de Barranquilla  
SECRETARIO GENERAL

**SARA GUAVITA MORENO**  
c.c. 41.716.797 de Bogotá D.E.  
REPRESENTANTELEGAL SUPLENTE  
SERVIENTREGA S.A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARIA GENERAL**

**CONTRATO No 0102\*2011\*000068**  
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y TRANS ESPECIAL LTDA.**

Entre los suscritos, **YAZMER RAMOS GARCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.527.795 de Barranquilla, Secretaria General ( e ), actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, Decreto 000040 del 31 de enero de 2011, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás reglamentaciones en materia de contratación, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **MARIO ALBERTO BERRIO DIAZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.449.704 de Barranquilla, en su condición de

Representante Legal de la sociedad **TRANS ESPECIAL LTDA.**, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla desde el 03/09/1992, con NIT No.800.176.447-6 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicio de transporte, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría General convocó mediante la Invitación Pública IP-No.010 de 2011, el servicio de transporte especial de buses, busetas y vans para atender los desplazamientos de los funcionarios en zona urbana y a los municipios del Departamento del Atlántico. 2) Que se publicó la Invitación Pública IP-No.010 de 2011 en la página web de la Gobernación del Atlántico, con el fin de que los interesados en participar presentaran las propuestas respectivas. 3) Que en la fecha y hora prevista para el cierre de la convocatoria se recibió propuesta de TRANS ESPECIAL LTDA. 4) Que de conformidad con lo establecido en la presente invitación pública se evaluó la citada propuesta. 5) Que de conformidad con el resultado de la evaluación y de acuerdo con lo establecido en la presente invitación pública la propuesta presentada por TRANS ESPECIAL LTDA., obtuvo la máxima puntuación cumpliendo además con los requisitos habilitantes exigidos. 6) Que de acuerdo con la decisión de contratación, El Departamento decidió celebrar contrato con TRANS ESPECIAL LTDA., en el plazo establecido en la invitación pública IP-No.010 de 2011. 7) Que el informe de evaluación permaneció en Secretaría para consulta durante un día (1) hábil de conformidad con lo establecido en el Decreto 2576 de 2009. 6) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No.310204 de 18 de enero de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** al **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE BUSES, BUSETAS Y VANS PARA ATENDER LOS DESPLAZAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS EN ZONA URBANA Y A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.** Todo lo anterior, de conformidad con la propuesta que se anexa al presente contrato para todos los fines legales. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL CONTRATISTA:** 1) Además de las inherentes a la naturaleza y esencia del presente contrato y a las contempladas en la oferta presentada a **EL DEPARTAMENTO**, se obliga a prestar el servicio de transporte a los funcionarios de la Gobernación del Atlántico de acuerdo con las solicitudes que realice el interventor del contrato. 2) Presentar la garantía única. 3) Atender los requerimientos del interventor designado. **B- DEL DEPARTAMENTO:** 1) Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula forma de pago. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION RELACION LABORAL.** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA** en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA** deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato por el término de Seis (6) meses, a partir de la fecha de aprobación de la garantía. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La



vigencia del presente contrato se establece a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y por el término de cuatro meses más al plazo de ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000.00)** no lleva incluido el I.V.A. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:** **EL DEPARTAMENTO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato a través de actas de recibo parcial, previa expedición del certificado a entera satisfacción suscrito por el Interventor. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA:** **EL CONTRATISTA** Prestará Garantía Única Para Avalar Las Obligaciones Surgidas De Este Contrato La Cual Podrá Consistir En Garantía Bancaria O Póliza De Compañía De Seguros Legalmente Autorizada Para Funcionar En Colombia. La Misma Debe Cubrir Los Sigüientes Riesgos: 1) El Cumplimiento Del Contrato: Por El 10% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia del plazo del contrato Y 4 Meses Más. 2) Calidad del objeto del contrato: Por El 10% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia del plazo del contrato Y 4 Meses Más. 3) salarios, prestaciones e indemnizaciones: Por El 5% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia del plazo del contrato Y 3 años más. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** mantendrá libre a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo previsto en el Decreto 931 del 18 de Marzo de 2009, Artículo 6. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará al Capitulo: 2.11.11.11.12.12, Artículo: 2088 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS:** El presente contrato deberá ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de **EL CONTRATISTA**. Además deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-cultura (0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-desarrollo (0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-electrificación (0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-ciudadela (0326). Dado en Barranquilla, a los Siete (7) días del mes de Febrero de 2011

**YAZMER RAMOS GARCIA**  
c.c. 22.527.795 de Barranquilla  
SECRETARIA GENERAL ( E )

**MARIO ALBERTO BERRIO DIAZ**  
c.c. 7.449.704 de Barranquilla  
Representante legal TRANS ESPECIAL LTDA.  
Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SECRETARIA GENERAL**

**CONTRATO No 0102\*2011\*000058**

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y V.P. GLOBAL LTDA**

Entre los suscritos, **YAZMER RAMOS GARCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.527.795 de Barranquilla, Secretaria General ( e ), actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, Decreto 000040 del 31 de enero de 2011, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás reglamentaciones en materia de contratación, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **JOSE ELIAS VILLAFÁÑEZ JABBA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 72.302.912 de Barranquilla, en su condición de Representante Legal de la Empresa **V.P. GLOBAL LTDA.**, registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla desde el 8 de marzo de 2003, con NIT No.802.020.036-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico requiere contratar a través de la Secretaría General, el servicio de vigilancia y seguridad privada para las Instalaciones de la Gobernación del Atlántico, Biblioteca, Laboratorio de Salud Pública, Asamblea, Oficina de Pasaportes, Antigua Gobernación, Secretaría de Educación y Parque Muvdi, además del circuito cerrado de televisión para el edificio de la Gobernación del Atlántico y Biblioteca Departamental. 2) Que se publicó la Invitación Pública IP-No.009 de 2011 en la página web de la Gobernación del Atlántico, con el fin de que los interesados en participar presentaran las propuestas respectivas. 3) Que en la fecha y hora prevista para el cierre de la convocatoria se recibió propuesta de V.P. GLOBAL LTDA. 4) Que de conformidad con lo establecido en la invitación pública se evaluó la propuesta de V.P. GLOBAL LTDA. 5) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 3576 de 2009 y una vez determinada la oferta con el puntaje más alto, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proponente V.P. GLOBAL LTDA., el cual cumple con los mismos. 7) Que de acuerdo con la decisión de contratación, El Departamento decidió celebrar contrato con V.P. GLOBAL LTDA., en el plazo establecido en la invitación pública IP-No.009 de 2011. 8) Que el informe de evaluación permaneció en Secretaría para consulta durante un día (1) hábil de conformidad con lo establecido en el Decreto 3576 de 2009. 8) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No.310209 del 18 de Enero de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a la PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, BIBLIOTECA, ASAMBLEA, LABORATORIO DE SALUD PUBLICA, ANTIGUA GOBERNACION, PASAPORTES, SECRETARIA DE EDUCACION Y PARQUE MUVDI, ADEMAS DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION PARA EL EDIFICIO DE LA GOBERNACION Y BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL.** **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato. 2) Constituir la garantía a que alude la cláusula novena. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. 4) En caso de declarársele responsable de la pérdida de una bien, cancelar dentro de (2) días calendario siguientes a la comunicación escrita de la Entidad, el valor de la**

reclamación correspondiente que será equivalente al costo de reposición del bien perdido o a reponer el bien con iguales o mejores características técnicas. En el evento de no cancelar el valor de la reclamación o reponer el bien en el plazo señalado, la Entidad deducirá dicho valor de las sumas que se le adeuden al contratista. **B- DEL DEPARTAMENTO: 1)** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula forma de pago. **2)** Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. **3)** Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION RELACION LABORAL.** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA** ni de las personas que presenten sus servicios al contratista en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION:** EL **CONTRATISTA** deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de Veinte (20) días, a partir de la fecha de aprobación de la garantía. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y por el término de cuatro meses más al plazo de ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000.00)** lleva incluido el I.V.A. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato Al vencimiento de los veinte (20) días de servicio, previa expedición del certificado a entera satisfacción suscrita por el Interventor. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA:** El Contratista Prestará Garantía Única Para Avalar Las Obligaciones Surgidas De Este Contrato La Cual Podrá Consistir En Garantía Bancaria O Póliza De Compañía De Seguros Legalmente Autorizada Para Funcionar En Colombia. La Misma Debe Cubrir Los Sigüientes Riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: Por el 10% del valor del contrato, por la vigencia del plazo del contrato y cuatro meses más. 2) Calidad del servicio: Por El 10% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia del plazo del contrato Y 4 Meses Más. 3) Salarios, Prestaciones e Indemnizaciones: Por El 5% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia del plazo del contrato Y 3 años Más. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO** fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.500.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL **CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a EL **DEPARTAMENTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán al Capitulo: 2.11.11.11.12.12, Artículo: 2090 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**

**PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo.

**CLAUSULAS DECIMA CUARTA: EXCEPCIONES AL DERECHO COMUN:** Al presente contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION.** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía que alude la cláusula novena y el registro presupuestal correspondiente.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte del **DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, según el caso.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Departamental por todo concepto y que de existir a su cargo algún pasivo al respecto, autoriza expresamente a que **EL DEPARTAMENTO,** descuenta directamente dicho valor de las sumas que le deba cancelar en razón del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

**CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION:** Para la celebración, o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al incumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato.

**CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA: PUBLICACION E IMPUESTOS:** El presente contrato deberá ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de **EL CONTRATISTA.** Además deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-cultura (0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-desarrollo (0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-electrificación (0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-ciudadela (0326).

Dado en Barranquilla, a los Dos (2) días del mes de Febrero de 2011

**YAZMER RAMOS GARCIA**

c.c. 22.527.795 de Barranquilla

SECRETARIA GENERAL ( E )

**JOSE ELIAS VILLAFANEZ JABBA**

c.c. 72.302.912 de Barranquilla

Representante Legal V.P. GLOBAL LTDA.

Contratista